

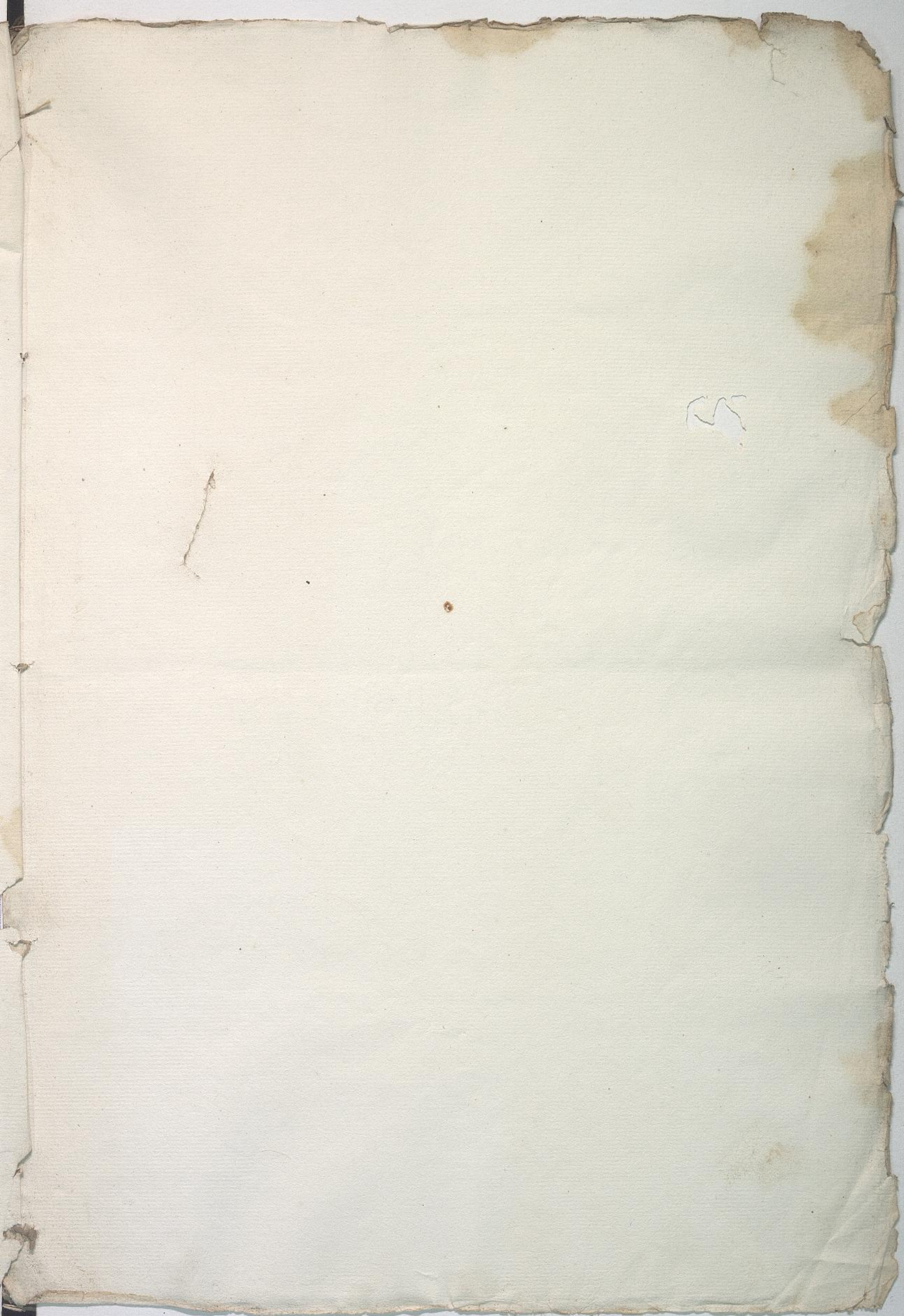
1455
C. de

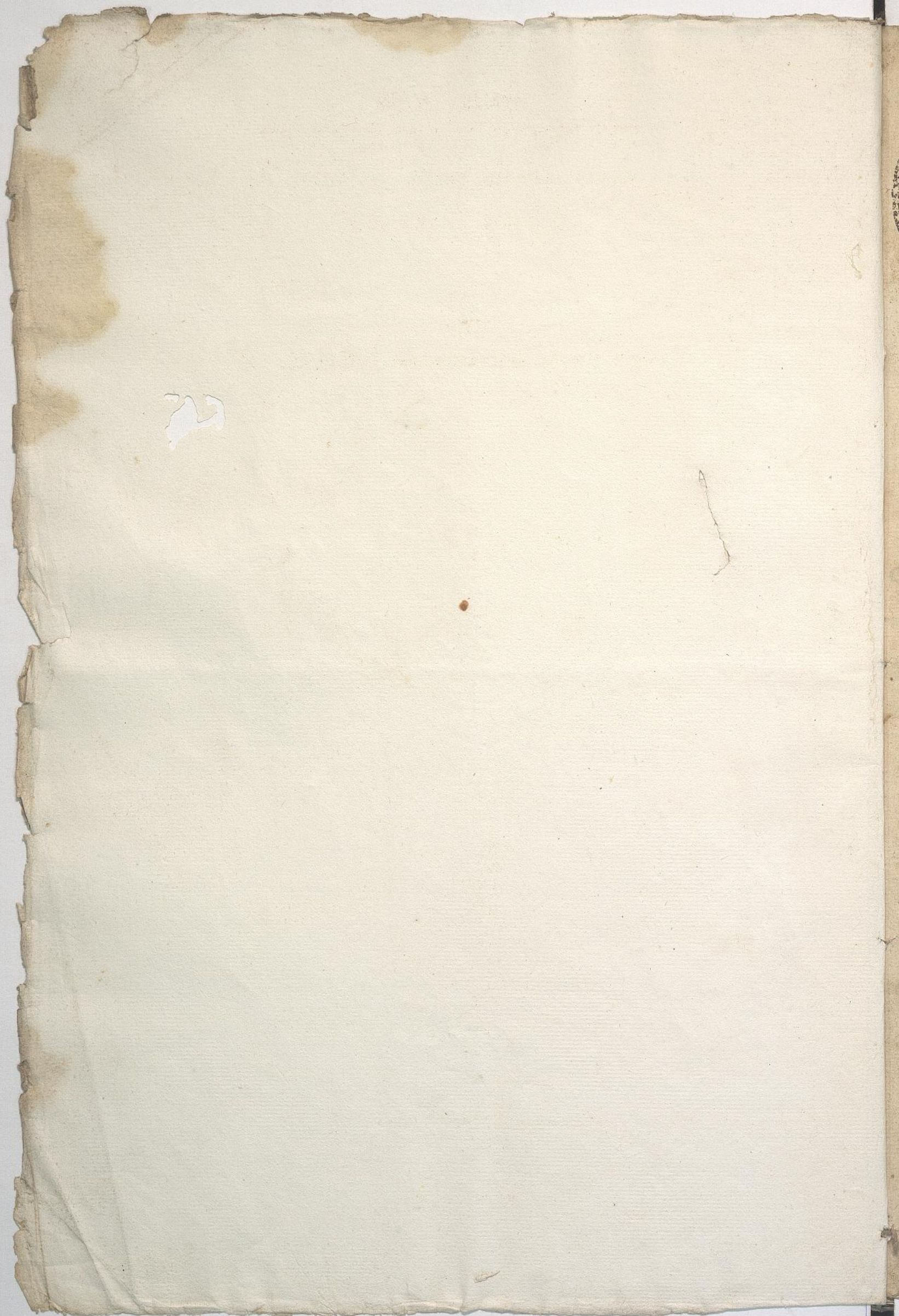
Cobro de arrendamientos

209 N 651

Expediente promovido p^a el Tribunal del Consu-
lado sobre el cobro de los arrendamientos atre-
vados de la Hacienda de Luncum propia
del Consueño de Juan de la Cruz de J. Presi-
dente el Tribunal; contra los deudores, Jesta-
mentaria de D. Pablo Espinosa, D. Manuel
Espinosa, y D. Mariano Cabada —

222





Medio Real



Artículo sexto. para los años de
1834. y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

D^h Juan de Alvarado
y D. Miguel Plante
Prior, y Conde de
este Tribunal del Conun-
tado y Republica Perua-
na

Hacemos saber al Sr. Juez de primera
Instancia de la Provincia de Cajamarca, com-
ente nos, y dicho Tribunal de han devuelto
por la Ilustrísima Corte Superior de Justa
los autos seguidos por parte de D^a Rosa
Moraes Oueda y Albacea del finado Don
José Correa, Tutor y Curadora de sus menores
hijos sobre el Reclamo que hizo relativo al
Arrendamiento de la Hacienda de Lavca, per-
teneciente al Convento de la finada Baquer
Juan de la Cueva; por cuyo el Tribunal
el auto respectivo por el que mandó entre
otras cosas se practicase y el Secreto

aio Archiveros la liquidacion de lo que
se adeuda por arrendamientos al fundo
desde el ultimo pago, y con distincion de
personas; en su virtud dicho Secretario
Archivero formalizó la correspondiente
liquidacion con la debida separacion
la que no tan solamente se transcri-
be, sino tambien el auto que la moti-
va, cuyo tenor & todo es por el
Auto. } orden que sigue. Por devuelto
quandese, y Cumplase lo Resuelto por
la Exma. Corte Suprema de Justi-
cia, en el auto de Vbista de foxas treim-
ta, y nueve, Cuadernos Corriente Confir-
matorio del de foxas ciento cincuenta y
nueve Cuadernos principal, su fecha vein-
te de Noviembre de ochocientos Treinta
y dos, y en su Consequencia compitiendo
a este Tribunal como Sindico del concurso
formado de los bienes del Banquero Juan
de la Cueva, promover el Cumplimiento
del Exentoriado, y el cobro de los arren-
damientos vencidos hasta el presente
a la Hacienda de Yancam; Requirase al
Representante de Don Manuel Espino
para que otorgue las firmas prece-

nidas en el ofofoxas ciento cincuenta y seis
sin perjuicio de lo qual practiquese por el
Secretario Archivero la liquidacion de lo que
se adeuda por arrendamientos del fundo
desde el ultimo pago, y con distincion de per-
sonas, para que por Cuenta Separada se
les exija, sacandose para el efecto Copia
de esta Resolucion con los insertos necesarios
de los Autos respectivos, y demas p.ias con-
ducentes. Lima Diciembre diez y nueve

Alvar. Ladero
Reverendo
Ycne

En
Novf.

ochocientos treinta y cinco = Tres rubricas
Licilia = Inmes de Febres de mil ochocientos
treinta y seis, lise saber el presente ante
a Don Marciano Rodriguez, como Repre-
sentante de Don Manuel Espino, cumpun-
esto de el fmo de que certifica = Ma-

Liquid.

rciano Rodriguez = Licilia = Señores Pri-
or y Conuiles = En cumplimiento de lo or-
denado por Oñas en el Decreto que
antecede de diez y nueve de Diciembre del
año ultimo, en que seme ordena practique
la liquidacion de lo que se adeuda por arren-
damientos de la Hacienda de Yancan pro-
pia del Convento de San de la Cueva con
distincion de personas, he procedido a
practicarla, en virtud de los Datos que





Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

Suministra el Expediente principal, y
en vista de los Informes que he tenido
ala vista, y es como sigue.

A. R. V.

J. S. L. nt.

La Ferramentaria de Espinac y
Don Manuel Espino por si des
de primeros de Enero de mil ocho-
cientos veinte y uno en que se hizo
el ultimo prorrateo por el Tri-
bunal del Contado de los arrenda-
mientos satisfechos de la Hacien-
da de Tancan hasta fin del
año de ochocientos veinte segun
consta de las Cartas de pago -
Otorgadas por los Acedores
ante el Escribano Mayor de
este Tribunal, hasta finis
veinte y quatro de mil ocho-
cientos veinte y ocho en que
la Casa de Consuetacion
fizo el Rente en Arrenda.

Medio Real



Sello sexto. para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

miento a D. Manuel Espino
que fue aprobado por
Decreto Supremo de la misma
fecha; deven siete años cinco
meses veinte y quatro dias
que arrasan de dos mil pes.
al año, importe en que se
arrendo a Don Pablo Es-
pinas, y siguió con el fundo
Don Manuel Espino impor-
ta la cantidad de Catorte mil
novecientos sesenta y seis pe-
sos siete y medio de D. *14966-7½*

D. Manuel Espinas como arren-
datario del fundo por la Es-
critura Otorgada a su favor
por la Casa de Consolidacion
como va espuesta desde Vein-
te y quatro de Junio de mil
ochocientos veinte y ocho has-
ta Noviembre veinte de



mil ochocientos treinta debe
dos años quatro meses veinte
y seis dias, que a mil quinien-
tos pesos al año, cantidad
en que se le arrendo impo-

ta la Suana a tres mil se-

cientos ochenta y tres reales.

3608-3

Don Mariano Cavada a die veinte
de noviembre de ochocientos tre-
inta en que se hizo cargo de
la Hacienda hasta primer
de marzo del presente año de
ochocientos treinta y seis debe
cinco años tres meses diez
dias que arrason de mil
quinientos en que la tenia
arrendada Don Manuel Es-
pino, importa la cantidad de
sete mil novecientos diez y
seis pesos cinco y medio rs.

7916-5½

Resumen

8.º D.º

La Ferram. a D.º Pablo Espi-
nae y D.º Manuel Espino - 14966-7½

D.º Manuel Espino por
si como arrendatario al
fundo - 3608-3.

D.º Mariano Cavada p.
el tiempo q. ha tenido
el fundo - 7916-5½

Pesos - 26492-#

Sciende

La deuda por arrendamiento a la Hacienda de Yauca, por los tres Individuos que se expresan, segun sus liquidaciones particulares que se han hecho a cada uno de ellos, a la Cantidad de veinte y seis mil quatrocientos noventa y dos pesos y lo que se efectuara en cumplimiento del Auto del Tribunal de diez y nueve de Diciembre ultimo, ya citado en el Auto del Tribunal del Contado de Lima a diez de Marzo de mil ochocientos treinta y seis = Juan Pazo Secretario =

Auto. } Vistos: Apruebase la liquidacion practicada por el Secretario Archivero en fecha diez de Marzo corriente, y en su consecuencia Vese a puro y debido efecto el proveido de Diciembre diez y nueve ultimo, sacandose las Copias Certificadas que en el se mencionan, con Inclusion en la misma liquidacion, dirigiendose con el Despacho Respectivo al Jefe de primera Instancia de la Provincia de Casanamarca, donde existen los deudores, a fin de que se haga efectivo el Cobro de la deuda, y sin perjuicio de lo qual notifiquese de nuevo al apoderado de Don Manuel Espinoza para que pague las fianzas.



Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

prevencidas y bajo de aperturamiento de
no hacerlo dentro de Terceiro dia se
declara por rescindido el contrato de
arrendamiento, y se volverá a sacar en
viente el fundo. Limará ocho o
cho y mil ochocientos treinta y seis
Nonif. Dos rubricas = Sicilia = lo mismo al
mismo mes y año hure sobre el aut-
que antecede a Don Mariano Rodri-
gues como apoderado a D. Manuel
Espino, cincuenta y cinco a que ce-
lifica = Rodriguez = Sicilia =
Desic. En cuya conformidad, y para que lo que
por hoy así proveído en los preincertos
Autos tenga su efecto, y exápto Cumpli-
miento, acordamos mandar se librase
el presente dictado, a que seles notifique
y haga saber acada una de las tres per-
sonas a que se refiere la liquidación
a si mismo incerta, así a que verifi-
ficadas que sean las notificaciones

Medio Real

Se sexto. para los años de
1834. y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

Remitan a esta Secretaría del ~~Consejo~~ ^{Consejo}, y por
conducto segun las Caudales que aduen
una de respecta, y Remidas que sean la
gratificas proceder a hacer el proma-
te correspondiente entre los acce-
dores, y Alcauistas al Concursos del
Banco de San de la Nueva, a quien
Representa este Tribunal, como Sin-
dico de dicho Concursos, en virtud de
la Cedula que trata sobre este particu-
lar, cuyas Diligencias evacuadas que
sean, nos la Remitan por mano de
nuestro Inscripcionario de Banco Mayor
para la Agregacion de los Autos de la mate-
ria, y efectos que conengan. Que
en haciendo lo asi cumpliran con los
deberes de su Cargo, y Reta Admi-
nistracion de Justicia, quedando al



tanto tanto que las supusiera. Que
es fecha a los veinte y un dias del
mes de Mayo de mil ochocientos tre-
inta y seis —

Juan de Hualde

M. Blanes



Por m. del Sr. Jefe de la J. P. de

Jos. Eusebio de S. J. P. de
En no. de la J. P. de

Casamarca Abril 9 de 1836

Cumplase lo mandado p. los S. del Tribunal
del Consulado, y hagase saber.
Forns

Ante mi
Campo

En el mismo dia, y el Pse. habiendo solicitado
al S. Cor. D. Mariano Cavada, no ha sido habido
contestandome en su Casa hallarse aus. en la
Prov. de Chota, lo q. pongo p. dilig. con tpo. doy
fi. Jos. Maria Paredes Campo

Y continenti, habiendo hecho igual solui.

6-
tud de la Persona de Don Manuel Espino, Alvarca
del Pinado Sr Coronel D. Pablo Espinach p.^r ha-
verme expuesto su viuda, la S.^a D.^a Josefa Arce,
se entienda con ~~el~~, este aumento en lo q.^e pertenece
a un Persona, y ala de la Testamentaria, no ha-
yendo havida expresandome, hallane aumento en la
Prov.^a de Chota, lo que pongo por testigenia con
tgo., doy fei — Enmendado — diti. Vale —

José Maria Paredes

Campes

Medio Real



Sello Sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837.



Estado Nor-Peruano.

Lima á 23 de Mayo de 1837

Señor D.ⁿ Nicolás Castañeda Irujo
Diputado de Com.^l de la Ciudad de
Caxamarca.

Consecuencia de la nota que dirigí V.
a este Tribunal con fecha 8 de Abril del presente pa-
sado año de 1836. en la que dió haber recurrido el des-
pacho librado p.^a otro Tribunal relativo a' aptar el
Cumplim.^{to} de lo ordenado en el, y conseguir la resolución
de las cantidades adeudadas al Concurso de Juan de las
Cuevas, y a que se reficase el expresado despacho, el Trá-
ha proveído últimam.^{te} el Acto que sigue =

Vistos: Que no habiendo cumplido toda la fecha
los representantes de los deudores al Concurso con el pago de las
cantidades a que son responsables, dirigase nueva Nota al Señor
Diputado de Com.^l de Caxamarca p.^a que ante el Jefe de Letras de
la misma provincia apte en representación de este Tráal el cumplim.^{to}
del despacho librado con fecha de Abril de mil ochocientos treinta y
seis = Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos treinta y
seis.

Así pues no duda el Tráal el que tendrá el mas efi-
cas y pronto despacho, atribuyendo las diligencias correspond.^{tes} afin
de que se realice el cobro de las cantidades pertenecientes a los



1824 de 183

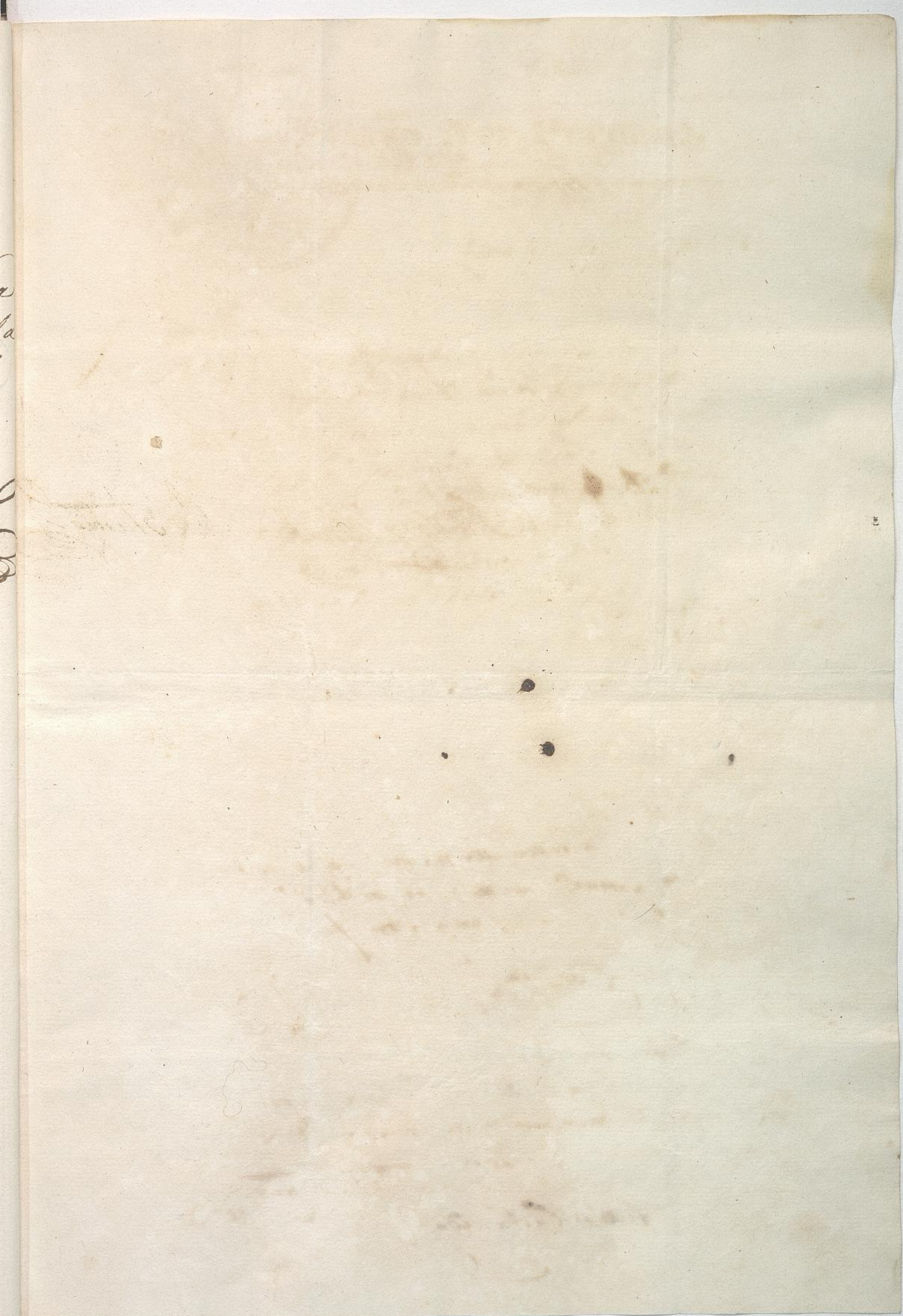
deudores, Futam^a de Espinache, Espino, y Cabada
anexando la cuenta de este con Espino, Prelativa a la
entrega de la Hacienda tota el día en que lo realicé.

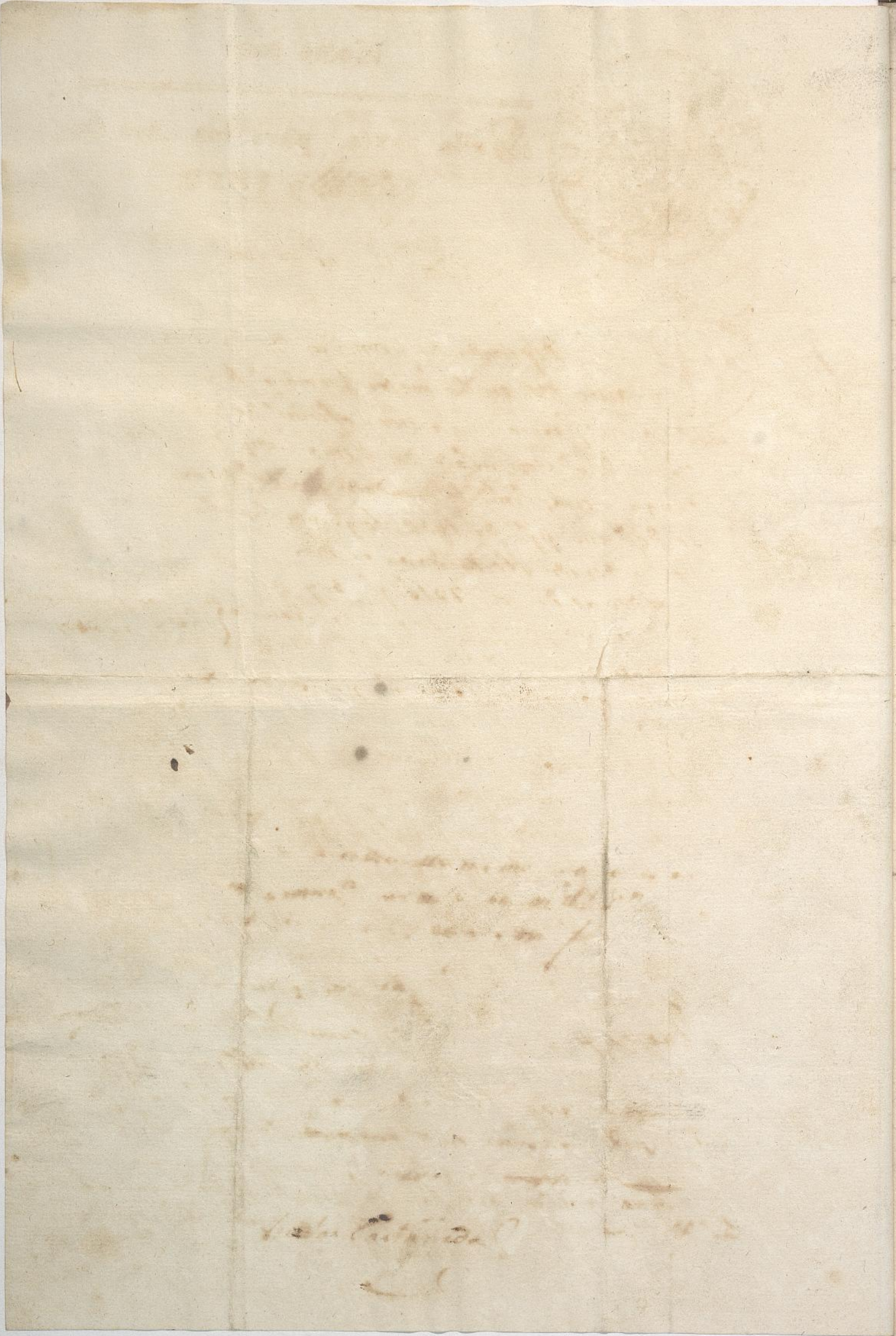
Dios que a V.

Juan de Miralés

J. Fr. de Estrada

M. Blanco







**Sello sexto, para los años de
1826, y 1827.**

Señor Jefe de Letras.



El Diputado de Comercio D. Nicolas Castañeda
aure vs. en la mejor forma q. haya lugar dice q. se
gun parece de la nota oficial de los S^{tes}. Prior y Con-
sules del Consulado de Lima, soy reconocido p^a q.
tenga cumplim^{to} lo mandado por el J^{ral}. en d. de 10 de
so del año pp^o de 1826, lo q. por las combulcion^{es} policia-
no ha tenido efecto hasta el dia.

Ademas de los 7916 p^{os} 5 y 1/2 r. q. resultan como
D. Mariano Cavada, segun la liquidacion q. de practica en
2. de Mayo de 1826, y contra en el Exped. de su proposito
deben agregarse 1400 p^{os} por ocho meses veinte y cua-
tro dias corridos hasta el 26. de Nov. del año pp^o en

Se entregó la Hacienda de S. Juan al Coron. D. Juan
Espino, y agregados al cargo anterior, suma el todo la can-
tidad de 9016 p^{os} 5 y 1/2 r. segun se ordena en el fin de

la nota de q. ha manifestado
El J^{ral}. Coron. D. Juan Espino p^a si, segun la liqui-
dacion del Consulado es deudor de 3608 p^{os} 3 r. y como
Representante de la tesoreria de D. Pablo Espinosa,
14966 p^{os} 7 y 1/2 r. Ambas partidas componen la de
18575 p^{os} 2 y 1/2 r. En cumplim^{to} de mi ministerio, y
por la orden del J^{ral}. me veo obligado a exigir a los
deudores por el pago de su deuda, y p^a ello.

El J^{ral}. suplico q. haciendo q. manifestado la nota y nue-
bamente se da recibo y encargo dirigido al Sr. Secre-
tario las mercancias devid. a fin de q. lo deuden. al J^{ral}.

Del Consulado Espinosa en el dia de la cantidad q. resultan deber,
lo q. es de jur. q. espero alcanzar con cortas tra

Nicolas Castañeda

Ca

Man^{co} Junio 22 del 837

Notifiquese a don Mariano Cavada de y pague de
no de ~~...~~ dia los nueve mil diez y seis
cinco y medio d. que adenda al Tribunal del Consula
do de Lima por el tiempo que maneso la Hacienda
de Plaucon, segun aparece de la carta de Nuevo y enco
go y orden que se acompañan; y p. lo que respecta
al Coronel D. Manuel Espino, dirijase al Sr.
Jefe de Letra de la Prov. de Chota la carta de precat
ria de Nuevo y en cargo con todos los intentos necesarios
y este providido p. q. se viva hacer se le intime
adho. Sr. Coronel D. Manuel Espino; y concluido, se me
devolvere. — Enmendo — Terreno — Vale.

Forres el

Se hizo la con
ta orden que se
previene de
fe

Artemi -
Campod

En veinte y dos del mismo. Yo el Escribano hie saber
la p. que antese al Sr. D. Mariano Cavada, y
firmo con nigo, de que doy fe

Cabada

Campod

En el mismo dia, hie otra como la anterior
al Sr. Diputado de Comercio Don Nicolas Castane
da, en su persona, doy fe

Nicolas Castanea

Campod



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para los años de 1829 y 1830.

En la Ciudad de Casamarcá a los veinte
días del mes de Febrero de mil ochocientos veinti-
ta: Ante mí el Escribano de esta dicha Ciudad,
y testigos, pareció el Señor General de Divi-
sion Don Blas Sureda (a quien por
fe que conosco) y dijo: Que da su Poder
Cumplido y valdoso, el que por Derecho
se requiere, por necesidad de Señal
Don José Mariano Cordero, de que trata
dado generalmente para por los
Asuntos, Pleitos, Contas, y Negocios
de Civiles como Examinado, Subscrito,
y Reglado, Comendador, y por Comen-
dor, demandando, y defendiendo con qua-
quiera Comunidad, y Personas
particulares, y en ellos, y en cada
uno pueda parer y paracer ante
los Señores Jueces, y de más Superio-
res Tribunales que con Derecho,
pueda y deya con arreglo a las Inve-
niciones que le corresponden; y presente
Escritos, testigos, Testamentos,
y parrillas: haga Pedimentos, Nega-
tivismos, protestaciones, y juramen-
tos; y en lo Civil, pida, demande, viva,

y sobre qualquiera Cantidad que se
le enviaren deviendo por Encomiendas,
Vales, Conosimientos, Sentencias, Rehen-
cias, apuntes de Libro de Casa, y otros
generos de deudas; y de lo que recibiere,
y Cobrare de, y otorgue Plazos, y Cartas
de pago en forma, con fe de entrega,
o renunciacion de la non numerada
Pecunia, en la que no fuesen de presente,
y ante Escribano que de ello la de; y
si necesario fuere: haga excomuniones
y Semestros, alca embargos: haga Ventas,
o Plazos de bienes: Recpe traspasos: to-
me Posesiones, y amparos: pida Cuentas
y rendiciones, o las rinda ante acredi-
tados, apuntes, y Plazos, las unas y las
otras con las adiciones en derecho ne-
cesarias: pida terminos para dar las
pruebas. En contrario de los Excepciones
inferiores que se le hicieren para origi-
nar las Segas con la de mas y de
convenga hacerlo. En lo Criminal
Requiera, querrelle, y proteste: Compare
el Cuerpo del delito: Compare al traslado
poniendo la acusacion en forma, Re-
cuse Jueros, Jurados, Escribanos, y No-
rios, esprese las Causas de las Pensonas
nes si lo merecieren, las pure, purece,
y se aparte de ellas: Concluya, pida, y o-
ga Auto y Sentencias interlocutorias,
y definitivas, comience en lo favora-
ble, y de lo contrario apele, y Suplique
y siga las apelaciones, y Suplicaciones
donde, y a quien se dirigieren. Y finalmente

10
haga y practique todos los actos, Tutela,
y de mas diligencias que el Señor Otorgan-
te haria, y hacer pudiera presente
Siendo; mas para todo lo dicho su iniden-
te, y dependiente anexo, y Consecuente
le dió Poder con amplia, libre, franca,
y general administracion, y facul-
tad de Subscribir con relectacion en
forma. En Cuyo testimonio dió lo dho,
Otorga, y firma, siendo testigos Don
Joañ Maria del Campo, Don Juan Anto-
nio Alvarez, y Don Joñ Raymundo
Varela, presen- = Blas Ladrón = An-
toni = Mariano del Campo = Escrivano
de Provincia

Asi consta, y parece de su Merit: va Siendo ver-
dadero, a que en lo necesario me Comito; y en fe de
ello firmo el presente. En esta dicha Ciudad de Casam.
fha en Supra

Mariano del Campo
no de Prov. a

Antonio de Campa
no de San...

Campa

Señor D. Mariano Cabada

Lima, Ab. 30 de Mayo

Mi querido amigo

He tenido el gusto de recibir su estimada de 21 del pasado la que tengo el placer de contestar

Por lo que, Carmona me escribe desde Lima pongo que si para de esta se haya alio U. entago a la hacienda de Yauca; y si acaso no hubiere sucedido, enviale, a Anguedas, y agítelo afin de que exija la Prefectura la orden de entrega, pues esta se despacha de Lima des el Conejo parado, y creo no haiga un motivo para que alli se demore.

Yo estoi firmemente persuadido, que teniendo lo a U. alla no hago falta a mis negocios pues la confianza que me ha inspirado desde un principio no puede equivocarme

Al Subprefecto le escribo, para que cuando baya la ord. de entrega, la certifique sin la menor demora, sin embargo si fuese preciso baste U. de mi parte

Creo enuncio el Ofrezermele pues sabe V. muy bien la satisfaccion que tendria en servirlo su apdo amigo L. F. V. B. S. M.

Mr. William C. Adams

My dear Sir,

I have the honor

to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
the same being forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir,
very respectfully,
Yours, &c.

Wm. C. Adams

Handwritten signature

Handwritten signature

ALVA

11

17

JAJA 4
Sr D. Mariano Cabada

Casimira



REPUBLICA PERUANA.

Intendencia del Departamento de la Libertad.

Trujillo a 20 de Junio de 1830.

D^{no} Mariano Lavada Apoderado del Sr.
Frat. Dⁿ Blas Cerdena.

Con esta fha. he tenido
abien prevenia al Sub Prefecto
de la Prov.^a de Chota lo q^d sigue.
" Por la Supma. orden de
M. de el cargo ultimo q^d determino
la adjudicacion de la Hacienda
de Lauca al Sr. Frat de Di-
vision Dⁿ Blas Cerdena a pagar
el Estado responsable alas acui-
nes q^d se deduscan en el concen-
to de acreedores aq^d esta sujeto
aquel fundo. Por en pue

V. procedera a proporcionar en el
fin mas demora al Apoderado
del referido Sr. Frat. bajo to-
das las formalidades necesa-
rias, quedando entendido que
las providencias que V. deve
librar para el seguito de las
diligencias designadas en la
Suprema orden de 22 de Abril
inmediato relativas al mis-
mo particular, sin disposici-
ones secundarias, q. en nada
obstante al acto de entregar la
referido Hacienda. Comunicado
a V. en contestacion a su nota
de 17 del presente en que con-
sulta lo q. deve hacer en es-
te asunto.

L. O.

transcrito al. p.^a su inteligencia
y demás fines.

Dios que. al.

P. Diquez
f. 13

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten signature or initials]

[Partial handwriting from adjacent page]

R. P.

14

Sub Prefectura
de Provincia

Bambara Julio 26, de 1830

Al Sr. D. Mariano Cabada

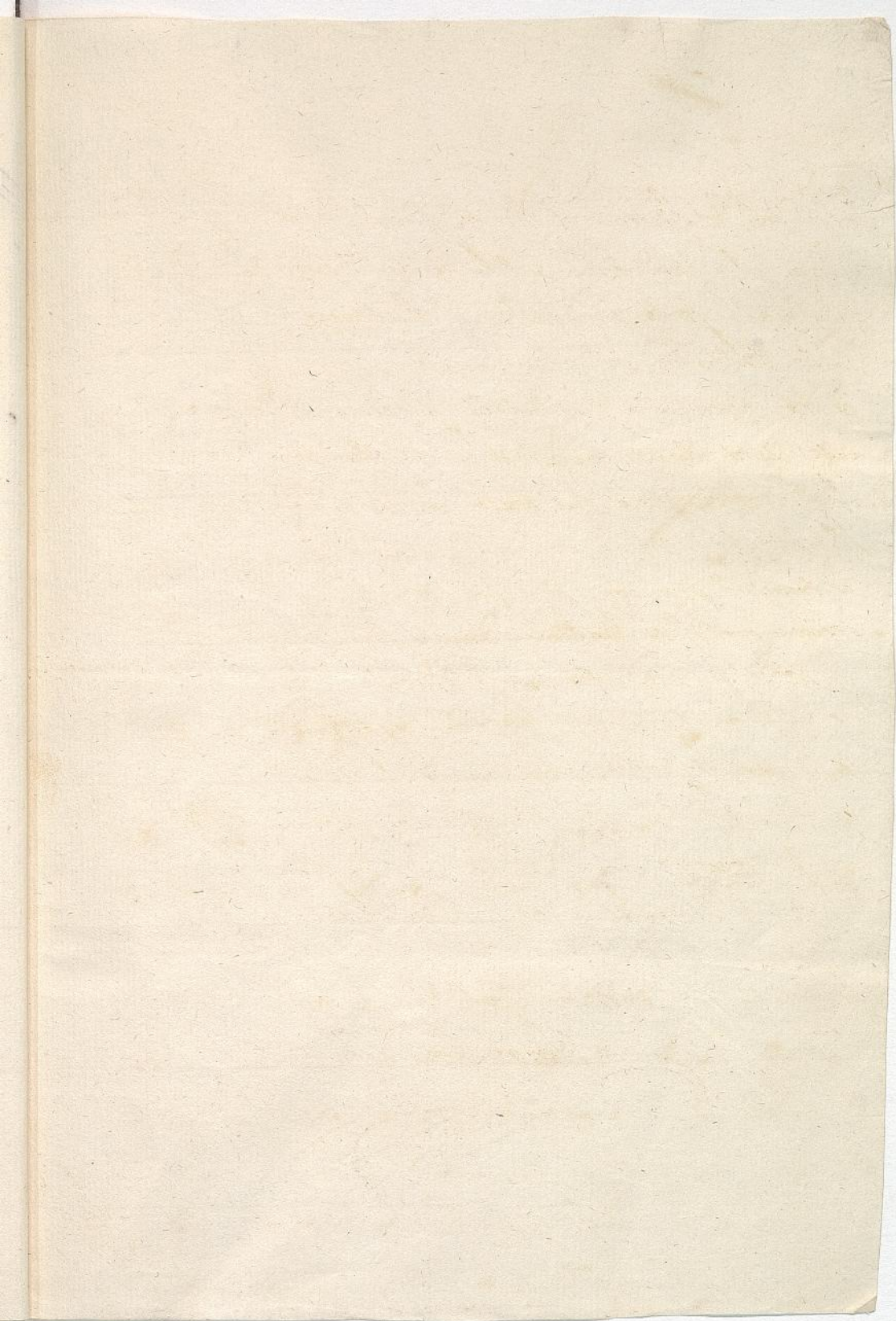
En vista de la del Jefe Coronel
D. Manuel Espino, en q. me participa ha
ver venido á ese Pueblo en consecuencia
de la q. le diñifi con fha B. del Comte, he
previsto el día que sigue y que trans-
ciba al. para su ^{tr}intelig. y cumplimiento,
previniendole q. mañana á qualq. ho-
ra me constituiré en la H. de Llan-
cán p. poner al. en posesion de ella, como
Ayudado del Sr. J. G. Cedeña.

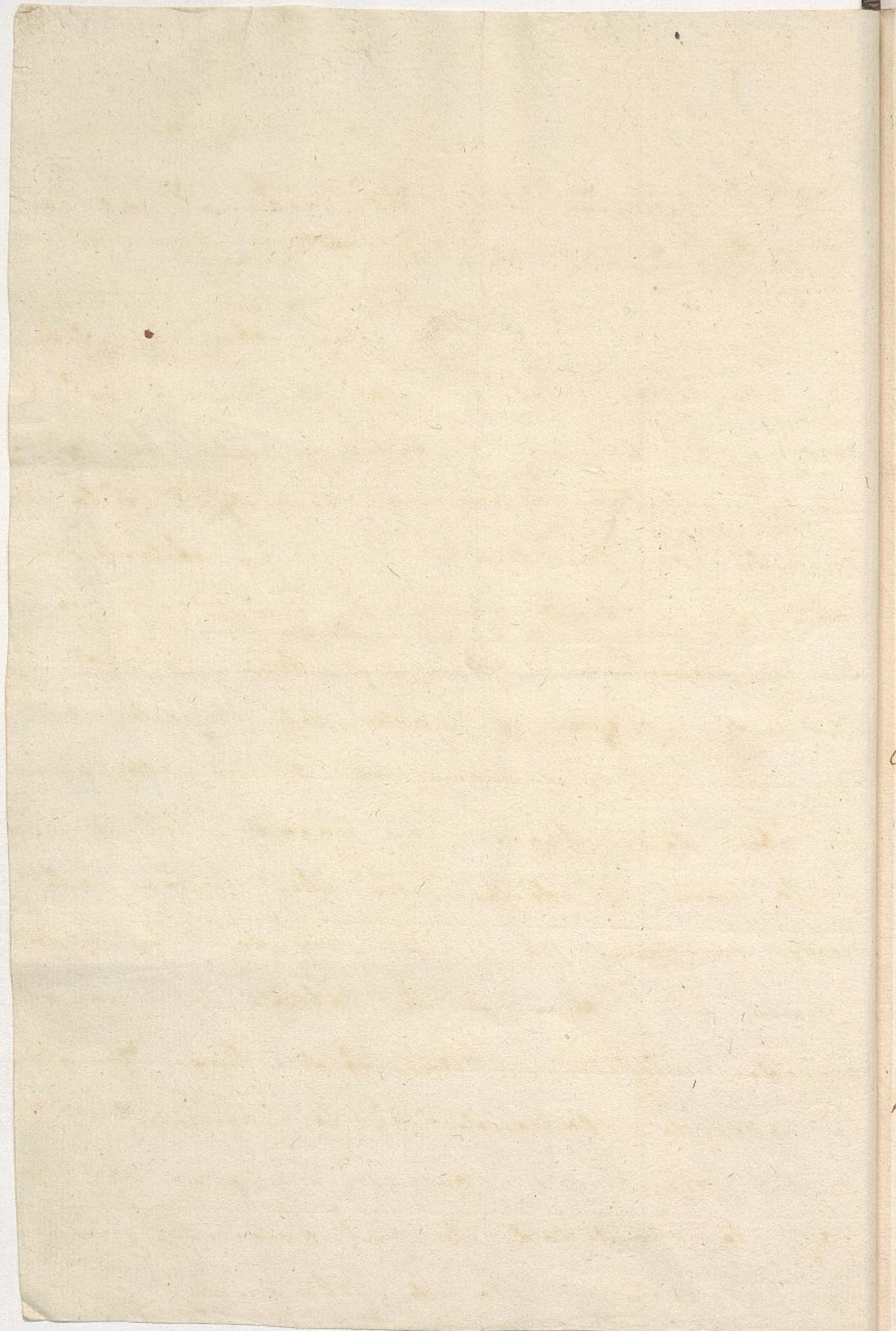
„ Sub Prefectura de Prov. Bam-
barca Julio 26 del 1830 = Venido en
este día, y no obstante el mal estado de
mi salud pongo en posesion de la
H.

111
Hacienda de S. Juan et dia de pasado ma-
ñana al Apoderado del Sr. J. J. Cede-
na, y al efecto mediante a hallarse
en la villa de Hualgayoc, notifique-
le comparezca a Peruvia, y citese p.
este acto a los interesados en Sillango-
cha, omitiendose ha caso con los demás
Hacendados residentes en atencion al
reconocim^{to} segun, y antigua pacifica po-
sicion en q. se hallan desus limites,
y sobre q. nada tienen q. deducir a cer-
ca de los de la finca adjudicada, agregando-
se a esto el q. las circunstancias no permi-
ten dilig. q. aunque de estilo, son morosas
y p. concig. ^{te} perjudiciales a dho. apod.
rado = Forrell = J. Eubaldo Arribas
plaza.

Dios que a V.

José Forrell





El Superior Auto del tribunal del Consulado en 19. de
 Mayo de 1802 dice así:

Vistos, sobre los diversos puntos q. se venen
 en estos autos, relativos uno al Geniente Cor. D. Manuel Espino, y
 otros á D. Mariano Cabada, y ambos en contradicción, sobre el due-
 ño q. intentan deducir, al arrendam. de la hac.^a de Clancán, y
 teniendo en consideración á q. no obstante la disminución de Auto,
 sobre q. se han practicado sin fruto las diligencias constantes
 en un respectivo Cuaderno, se desea entender q. el remate q. se
 pretende sortear p.^r parte del Geniente Cor. D. Man.^l Espino, ade-
 lere de nulidad, como con el no otorgamiento de Escritura; el
 no haber dado fianza, ni pagado los arrendamientos del tiempo
 q. la tuvo; se declara no haber lugar á la subsistencia del re-
 mate, en favor de Espino, arrendose la misma declaracion con
 respecto á la solitud de Cabada, p.^r abusarla arrendado. un
 procedor ilegítimo. Viene desde luego en q. se saque á remate
 la referida Hacienda, en los terminos en q. se practicava, cu-
 ando corria este concurso á cargo del Consulado, citandose p.^r
 vase la cantidad de mil quinientos pesos en q. se benefició p.^r
 la enunciada junta de Almonedas, en cuya razon abian de
 admitirse las puestas q. se meoren p.^r los q. ocurran, asegurando-
 las con las respectivas fianzas, reguladas p.^r ahora en cantidad
 de catorce á quince mil p.^r por lo tocante á los valores del
 mismo fundo, conforme al señalamiento contenido en el
 Auto de q. proveido en 17. de Mayo ultimo, q. se adopta en
 esta parte, y sin perjuicio de esta deliberacion, se practicará
 oportunamente la diligencia de q. en los Periodicos se publique
 el remate q. á de arse. Y mediante la Confesion intera
 de D. Mariano Cabada á q. ^{6.ª} de su recurso de Alarse en

21
su poder, la cantidad de mil trescientos pesos, en q. asienta
trato el arrendam. anual con el Sr. Cerdena se tendria pre
sente p. la cesacion del mismo D. Traxiano Cabada, con
la pequena deducion q. indica, sobre el pago q. hizo á los
tasadores, lo q. se promoveria en cuenta separada q. escusa
la inepedicion de lo principal. Todo lo cual se entendia
sin embargo de lo deducido p. las partes q. a mayor
abundamiento se declara asi mismo no aben lugar.

Copia verdadera. Capam. Julio 1^o 1834.

Traxiano Cabada

Dos reales



Sello quinto, para los años de
1836 y 1837



Fue de *[illegible]*

D. Mariano Cabada ante V. pareses y digo, Fue con-
guiente ala presentacion esta por el Diputado de Comercio
D. Nicolas Castaneda, como Comisionario del Consulado de
Lima, se ha dictado el auto de solvendo dentro de tres dias
de que se da y pague la cantidad de nueve mil diez
y seis p. liras y medio p. de q. se me sea responsable
en razon del tiempo q. corria a mi cargo la Hacienda
de Llancon. No tendria un embaraso en cumplir los
mandatos del juzgado recibiendo la cantidad q. se
ordena, si esta fuese positiva, y procedente de una Asen-
glada liquidacion, como lo dice toda cuenta, para
q. sea ejecutable el resultado; mas como la suma no
gosa de este caracter, tampoco me obliga la solucion,
hasta tanto se salven las justas y legales excepciones
q. me asisten, y para a observarse.

En el año de 1800 como Apoderado del
Sr. J. de M. Castaneda, y a virtud de las orde-
nes de la Intendencia del Departamento, segun lo asen-
ditan los Documentos q. presento, recibi la referida Ha-
cienda de Llancon a nombre de mi Comitante, quien
p. un contrato particular, y como dueño propietario
por la adquisicion q. le hizo el Gobierno en aquel en-
tonces por sus abor, tuvo a bien cedermela en la clase
de Arriendo por la pension de mil trescientos pesos
anuales en q. estipulamos, sin mas seguridades q. la
buena fee con q. procedimos ambos en este convenio;
de modo q. mi Responsabilidad se ligo directamente

21
aria mi poderante, y tan solo por la cantidad
indicada por dicho principio resulta q. la cantidad
de liquidacion practicada por el Secretario del Consu-
lado, es equívoca y por tanto incapaz de causas
providencias ejecutivas, hasta el caso de su reforma.
Por otra parte estoy seguro q. luego que los Se-
ñores del Consulado, traigan á la vista el Expedi-
ente de Concurso, y fijen la consideracion en
el Auto q. promulgaron el 19 de Setiembre de 1852
q. acompaña en copia simple, se convencerán de la
inejecuta liquidacion q. se a firmado, y por con-
siguiente ordenarán el arreglo como es debido, y
el cumplimiento á la ley, puesto q. el mismo Tri-
bunal ratificado de las circunstancias en q. me
hice cargo de la Hacienda Marican, recomienda
mi procedimiento, y declara q. la cesacion de la pen-
sion Conductiva, sea conforme á lo convenido con el
Sr. J. Cerdano, y con deducion de los gastos q.
me abia ocasionado el recibimiento. En esta virtud
y allanando de manifiesto, lo ilíquido del cargo
en demanda, por la notable contradiccion q. se ob-
tiene

Al V. Excmo. y abiendo por presentado los documentos de
su referencia, q. usen la legitima expresion del no pa-
gar, y no suspendan todo procedimiento contra
mi persona, hasta la Resolucion del Consulado, adon-
de pido se remita este recurso por los fines q.
hecho indicado, por la misma finando lo necesar-
io.

Otro es dize. Que se hacia la justificacion del. mandar
al presente. Escribanme un Certificado de los
documentos q. presento con especificacion, por si
de lo pediente surge algun extravio: y justi-
fia

Don Gabada

Medio real



**Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.**

El Ciudadano Juan Antonio de Torres, Miembro de la Legión de
honor Nacional, y Jefe de Letras de esta Provincia

Al Señor Jefe de Letras de la Provincia de Choral

Ante quien esta mi carta exhortatoria fuere pre-
sentada y pedido su cumplimiento: Hago saber
como en este Juzgado de Letras y por el oficio del
presente Escribano se apremiado en Recurso por
el Diputado de Comercio de esta Ciudad Don Nicolás
de Castañeda con la liquidación de cuentas
hecha por el Superior Tribunal del consulado,
de lo que adeudan por favor de arrendamien-
to de la Hacienda de Plancan la Intamen-
taria del finado Coronel Don Pablo Espinach,
el Coronel Don Manuel Espino y Don Maria-
no Cavada, cuyo tenor con el del Superior Auto
que con fecha veinte y tres de Mayo ultimo
se transcribe y lo proveído por este Juzgado,
es como sigue.

Don Juan de Miralbes y Don Miguel Blanes

71
Prior, y consul de este Tribunal del Consulado y de
pública fortuna etcetera. Haremos saber al de
nos fuere de primera Instancia de la Provincia
de Capatzen, como ante nos, y dicho Tribunal
se han devuelto por la Ilustísima Corte Supe-
rior de Justicia los Actos Seguidos por par-
te de Doña María Moreno Viuda, y Alcaide
del finado Don José Correa, Autora y Curadora
de sus menores hijos sobre el Reclamo que
hizo relativo al Arrendamiento de la Hacienda
de Zaucan perteneciente al concurso del finado
Banguero Juan de la Cueva; proveyó el Tribu-
nal el Auto Respectivo por el que mandó entre
otras cosas se practique por el Secretario Archi-
vero, la liquidación de lo que se adeuda por ar-
damiento del fundo desde el último pago; y con
distinción de personas; en su virtud dicho Secretario
Archivero formó la correspondiente liquida-
ción con la debida separación la que no tan-
tamente se tramita, sino también el Auto que
la motiva, cuyo tenor de todo es por el orden
que sigue. Por devolutor guardese y cumplase
lo devuelto por la Excelentísima Corte Supe-
rior de Justicia, en el Auto de Rebita de fo-
ja treinta y nueve. Quadero corriente
confirmatorio del de faja ciento cincuenta
y nueve. Quadero principal, su fecha veinte
de Noviembre de ochocientos treinta y dos,
y en su consecuencia comparendo a este
Tribunal como síndico del Concurso por

Auto 3

Medio real



Sello sexto. para los años de
1836. y 1837.



formado alor Mañes del Banquero Juan de
la Cueva, promover el cumplimiento de lo de-
cretado, y el cobro de los arrendamientos venidos
hasta el presente de la Hacienda de Luncan,
requiera al Representante de Don Manuel Es-
pino para que otorgue las fianzas prece-
dentes en el de fijos ciento cincuenta y seis, sin
perjuicio de lo qual practiquere por el Secretario
Munivero la liquidacion de lo que se adeuda por
arrendamientos del fundo desde el ultimo pa-
go, y con distincion de personas para que por
cuenta separada se les escriba, mandandose para el
efecto copia de esta Resolucion con los inestros ne-
cesarios de los Autos respectivos, y demas pias
conducentes. Lima Diciembre diez y nueve ochocien-
tos treinta y cinco = tres rubricas = de los Señores
Alcaldes Calderon = Revoredo = Luna = Sicilia = En
cino de Febrero de mil ochocientos treinta y seis
fue saber el presente Auto a Don Mariano Ro-
driguez, como Representante de Don Manuel Es-
pino, e impueto de el, firmo, de que Certifico =
Mariano Rodriguez = Sicilia = Señores Jefe y Con-
sules = En cumplimiento de lo ordenado por Vnidad

Notif.ⁿLiquid.ⁿ

21
en el Decreto que antecede de dies y meses de
diciembre del año último, en que se me ordena
practicar la liquidación de lo que se adeuda
por arrendamientos de la Hacienda de Luncan
propia del concilio de Juan de la Cueva con
distinción de personas, he procedido a practi-
carla, en virtud de los datos que suministró
el Expediente principal, y en vista de los In-
formes que he tenido a la vista, y es como
sigue: Haver

La testamentaria de Espinachi
y don Manuel Espino por ii de de
primero de enero de mil ochocientos
veinte y uno en que se hizo el último
promateo por el Tribunal del consu-
lado de los arrendamientos satisfechos
de la Hacienda de Luncan hasta fin
del año de ochocientos veinte, según
consta de las Cartas de pago - Otorga-
das por los arrendadores ante el Escri-
vano Mayor de este Tribunal, hasta
finis veinte y quatro de mil ocho-
cientos veinte y ocho en que la Capi-
tulación de consolidación hizo el remate en
arrendamiento a don Manuel Espino
el que fue aprobado por Decreto
Supremo de la misma fecha; de-
ven siete años cinco meses veinte y
quatro dias que arrasan de do-
mil pesos el año, importe en que

Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



Se arrendó adon Pablo Espinachi, y
figió con el fundo Don Manuel Epi-
no, importa la cantidad de Catorce
mil novecientos veinte y seis pesos
siete y medio reales.

14 966: 7 1/2

Don Manuel Espinachi como arrendatario
del fundo por la Escritura Otorgada a
su favor por la Casa de Consolidacion
como va expuesto desde veinte y qua-
tro de Junio de mil ochocientos veinte
y ocho hasta Noviembre veinte de
mil ochocientos treinta, debe por año
quatro meses veinte y seis dias, que
anul quinientos pesos al año, can-
tidad en que se le arrendó, importa
la suma de tres mil seis cientos ochos
pesos tres reales.

3,608: 3

Don Mariano Cavada desde veinte de
Noviembre de ochocientos treinta en que
se hizo cargo de la Hacienda hasta pri-
mero de Mayo del presente año de
Ochocientos treinta y seis, debe cinco años

Tres mil diez días que amaron de lo
 mil quinientos en que la tenía arren-
 dada Don Manuel Espino, importa
 la cantidad de siete mil novecientos diez
 y seis por cinco y medio reales. = 7,916, 5/2

Resumen

La Sententaria de Don Pablo Espino
 y Don Manuel Espino - - - - - 1,496: 7 1/2
 Don Manuel Espino por si como arrendatario
 del fundo - - - - - 3608: 3
 Don Mariano Casada por el tiempo
 que atenido el fundo - - - - - 7916: 5 1/2
Suma 26,492: "

Acordose la deuda por arrendamien-
 to de la Hacienda de Tancan, por los tres indivi-
 duos que se expresan, segun sus liquidaciones par-
 ticulares que se han hecho á cada uno de ellos, ala
 cantidad de veinte y seis mil quatrocientos noventa
 y dos por lo que se efectuado en cumplimiento
 del Auto del Tribunal de diez y nueve de Diciembre
 ultimo, y a citado. Secretaria del Tribunal del Con-
 sulado de Lima a don de Mano de mil ochocien-
 tos treinta y seis - Juan Paros Secretario - Victor
 Aprovechare la liquidacion practicada por el secre-
 tario Archivero su fecha por de Mama coniente
 y en su consecuencia llevaré a puros y debido efecto
 el proveido de Diciembre diez y nueve ultimo
 sacandose las copias Certificadas que en el se
 mencionan, con insercion de la misma liqui-
 dacion, dirigiendose con el despacho Respectivo
 al Jefe de primera Instancia de la Provincia de

Auto }

802.9

20-
Casamaca, donde euenten los deudores, afin
del que se haga efectivo el cobro de la deuda,
y sin perjuicio de lo qual, notifiquese de nuevo
al apoderado de Don Manuel Espino para que
otorgue las fianzas prevenidas, y bajo de aperc-
seimiento de no hacer lo dentro de tenereo dia,
se declarará por rescindido el contrato de arrenda-
miento, y se volverá á sacar en remate el fundo.
Lima Ocho de Mayo de mil ochocientos treinta
y Sei- Dos Publicas- ~~del~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~señores~~ ^{señores} ~~Blanca~~ ^{Blanca}
Siulia- En nueve del mismo mes y año fuere saca
el Auto que antede a Don Mariano Rodriguez
como Apoderado de Don Manuel Espino, e impu-
cto firmó, de que Certifico- Rodriguez- Siulia-
En cuya conformidad, y para que lo que por nos
así proveido en los preinsertos Autos, tenga, desde
vicio, y exacto cumplimiento, acordamos mandar se li-
bre el presente despido, á que se les notifique, y
haga saber á cada una de las tres personas á que
se refiere la liquidación así mismo inserta, afin
de que verificadas que sean las notificaciones, remi-
tan á esta Gerencia del Consulado, y por conducto
seguro las cantidades que á cada una le respecta, y
verificadas que sean las partidas proceder á hacer el pro-
paleo correspondiente entre los acreedores, y acionis-
tas al concurso del Banquero Juan de la Cueva, á
quien representa este Tribunal, como Sindico de dicho
concurso, en virtud de la Cedula que trata sobre este
particular, cuyas diligencias evaguardas que sean, nos
la remitirá por medio de nuestro Insacriptio desir-
bano mayor para la agregación delos Autos de la
Materia, y efectos que combengan. Que en hacerlo
Una así cumplida con los deberes de su cargo, y re-



Medio real

Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

la administracion de Justicia, quedando
al tanto tan luego que las sayas vea. Que
el fecho a los veinte y un dias del mes de Ma-
yo de mil ochocientos treinta y seis - Juan

de Elisabe - Manuel Blanca - Por mandado
de los Señores Jefe, y Consul - Jose Gundero de Sen-
tia - Encirano Mayor del Tribunal del Consulado
Aqui va Sello de los Señores del Superior Tribunal

Decreto }

Casamayo Abril nueve de mil ochocientos
treinta y seis - Cumplase. lo mandado por los
Señores del Tribunal del Consulado, y hagase saber

Dilig. a }

- Jones - Antemi - Campo - En el mismo dia: Lo
el Encirano haviendo solicitado al Señor coronel
Don Mariano Carada, no hauido hauido, con-
tandorene en su cara hallare aunte en la pro-
vincia de Chota, lo que pongo por diligencia
con testigo, doy fee - José Maria Vazquez - Campo -

Otra }

Encontinente, haviendo hecho igual solicitud de
la persona de Don Manuel Espino, Alvarado
del finado Señor coronel Don Pablo Espino
por haverme expuesto su viuda la Señora
Doña Josefa Vazquez se entienda con el, este asun-
to en lo que pertenezca a su persona, y ala de
testamentaria no hauido hauida expresandore
cume hallare aunte en la Provincia de Chota,
lo que pongo por diligencia con testigo, doy

Oficio }

fee - José Maria Vazquez - Campo - Esta

do Nor Peruano = Lima a veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos treinta y siete = Señor Don
Nicolás Cartaneda = Jefe Diputado de Comercio de
la Ciudad de Lima = A consecuencia de
la nota que dirigió Usted a este Tribunal con
fecha Ocho de Abril del próximo pasado año
de mil ochocientos treinta y seis, en la que dice
haber recibido el despacho librado por dicho
Tribunal relativo a pagar el cumplimiento de lo
ordenado en el, y conseguir la recaudación de las
cantidades adeudadas al concurso de Juan de la
Cueva, sigue de referir el expresado despacho,
el Tribunal ha proveyendo últimamente el Auto
que sigue = Vistos: Que habiendo cumplido ha-
sta la fecha los representantes de los deudores al
concurso con el pago de las cantidades a que son
responsables, dirijase nueva nota al Señor Diputa-
do de Comercio de Casamarcas para que ante el
Jefe de Letras de la misma Provincia asite en repre-
sentación de este Tribunal el cumplimiento del des-
pacho librado con fecha de Abril de mil ochocien-
tos treinta y seis = Lima y Mayo veinte y tres de
mil ochocientos treinta y siete = Así pues no duda
el Tribunal el que tendrá el mas eficaz y pronto
despacho, activando las diligencias correspondientes
afin de que se realice el cobro de las cantidades
perteneientes a los deudores, testamentaria de
Espinoza, Espino, y Cavada, arreglándose la can-
ta de este con Espino, relativa a la entrega de la
Hacienda hasta el día en que lo verificó = Dios
guarde a Usted = Juan de Chalde = Juan Ramón
Pedim. de Yene = Manuel Blanco = Señor Jefe de



Medio real

Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.



Letras: El Diputado de Comercio Don
Nicolás Castañeda ante Vra en la mejor
forma que haya lugar que: Dñ según
parece de la nota Oficial delor Señores
Prior y Consules del Consulado de Lima, soy
Peromoviendo para que tenga cumplimiento
lo mandado por el Tribunal en vbo de Mar-
to del año proximo pasado de mil ochon-
entoy treinta y seis, lo que por la, confusio-
ner politica, no ha tenido efecto hasta el dia
Ademas delor siete mil novecientos diez y seis
peros cinco y medio reales que resultan contra
Don Mariano Cavada, segun la liquidacion
que se practio en dor de Marzo de mil
ochocientos treinta y seis, y consta en el Expe-
diente de su proposito, deben agregarse mil
cien peros por ocho meses veinte y quatro dias
corridos hasta el veinte y seis de Noviem-
bre del año proximo pasado en que se en-
trego la Hacienda de Maucan al Coronel
Don Manuel Espino, y agregador alcabala
anterior, suma el todo la cantidad de
nueve mil diez y seis peros cinco y medio
reales, segun se ordena en el fin de la

de que hago manifestacion = El Señor Coronel Don
 Manuel Espino por si, segun la liquidacion del
 consulado es deudor de tres mil quinientos ocho
 pesos tres reales, y como Representante de la Heredade
 de don Pablo Espino de Catone mil noven-
 cientos setenta y seis pesos siete y medio reales que
 ambas partidas componen la de diez y ocho mil
 quinientos setenta y cinco pesos dos y medio reales.
 En cumplimiento de mi Ministerio y por la or-
 den del Tribunal me veo obligado a escribir a los
 deudores por el pago de su adeudo; y para
 ello = Alia suplico que habiendo por mani-
 festado la nota y nuevamente Carta de Pue-
 go y encargo dirigida al Jefe de la Libreria las
 Mas Serias providencias afin de que los deu-
 dores al Tribunal del consulado envíen en el
 dia las cantidades que resultan deber, lo que
 es de justicia que espero alcanzar con costas

Decreto y cetera = Nros. Cartas = Casamarca
 Junio veinte y dos de mil ochocientos treinta
 y siete = Notifiquese a don Mariano Lavada
 de: y pague dentro de tres dias los nueve
 mil diez y seis pesos cinco y medio reales
 que adeuda al Tribunal del consulado de
 Lima por el tiempo que manesó la Ha-
 uenda de Mancan, segun aparece de la Carta
 de puego y encargo y orden que se acompa-
 ña = y por lo que respecta al Coronel Don
 Manuel Espino dirijase al Señor Jefe de Letran
 de la Provincia de Chota la Carta de precativa.



Medio real

Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

de Fuego y encargo con todo lo in-
terveniente necesario, y este proveído para
que se sirva hacerle intimo a dicho Sr.
Coronel Don Manuel Espino; y conchuido
se sirva devolverme. Fome - Antemi - Can-
po - In veinte y seis del mismo. Lo el En-
vano fue saber la providencia que autend
al Sr. Don Mariano Cavada y firmó con
migo, de que doy fe. - Cavada - Campo -
Otra } En el mismo día; fue otra como la ante-
rior al Sr. Diputado de comercio Don
Nicolás Cartaneda, en su persona; doy fe. -
Nicolás Cartaneda - Campo -
Porque } Para que lo mandado en las providen-
cias precedentes tenga su debido efecto, li-
bro la presente para V.S. por la que le
escrito en nombre del Supremo Gobierno
de la República Nor Peruana, y de la
misma le Fuego y encargo que siendo
presentada por qualquiera Abogado
que sea sin escusar otro Recando, la
mande ver y cumplir, y en su conseq-
uencia se sirva notificar al Coronel Don

Medio real



Sello sexto, para los años de
1886 y 1887.



Manuel Espino el tenor de dicha providen-
cia y que centada la diligencia; se servirá
devolverla para que ore en los sala mate-
ria los efectos que haya lugar, que yo
hago el tanto siempre que los haya
vea. Fecha en Capatzen a los siete dias del
mes de Julio de mil Ochocientos ~~veinte~~
y Siete

Juan Ant. de Torres

P. M. do

Maxiano del Campo
no es
Esc. Pub. del Num.
Juzgado de Letras de la
P. M. a Quindin Julio 19
837

Recordar: Cumplase, y en su consecuencia
pase al Sr. Juez de Paz de Bani Bani
durante en que recide el Sr. Corral Sub Pue
fecto de la P. M. a D. M. en el Espino p. que
le surtiran los autos preincertos con quanto
los producen y concurran de esta Deprecatoria

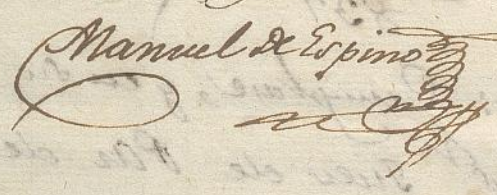
Medio Real

Reservada la debida A
debidu, de' cuenta con alla curre
Jung y a concurran als q' fuer requir
rente, Remitiendome el Chego curre fin al Rdo. S. Greg
D. Jm. G.
Sui dros G.
D. Jm. G. Villanueva

Jurado de Par de Pan
Bamaca Julio 26 de 1837

Quemplare el tenor del Decreto del Señor Jue
de primera Instancia, y amende, y he recibido hoy dia
a causa de mi Ausencia
Chaver J.


En Veintiseis de Julio de mil ochocientos treinta y
siete, pase ala Casa habitacion del Señor Coronel
Subprefecto de esta Provincia Don Manuel de Espino
y le entregué los Autos y diligencias que constan del
da Depuratoria Anterior p. que es instancia, y que
dando inteligencia firmo con mi go

Manuel de Espino
J. Bernardo Chaver J.



Dos reales



Sello quinto, para los años de
1836, y 1837.

Juez de Letras de Chota

José Maria de Espino Ciudadano del Estado Nor-
 Peruano, Comandante de la Guardia Nacional, hijo
 legítimo y Apoderado del Coronel de Ejército D. Manuel
 de Espino, cuyo Documento tengo, fuera de este Pueblo;
 Pido como Apoderado de su P.^a de esta
 parte hago funciones de tal con notoriedad y que
 presentará en primera Ocasión, como más haya lugar
 en dho. parejo. Ante V. y digo: Que se le ha impuesto como
 representado por el J. Juez de Paz de este Distrito D. Ben-
 nardo Chavez el contenido de un Expediente, que com-
 prende el cargo, que el Superior Tribunal del Consulado
 se hace por medio del Juez de Comercio de Casamayo
 relativo al tiempo que cuélen involuntariamente la
 Hacienda de St. Juan, que pertenece al concurso de
 Juan de la Cueva, y habiendo yo revisado sus matrue-
 ciones bastante para esta defensa seame permitida hacer
 las reflexiones siguientes que ministra la misma cau-
 sa, y que sean el fundamento de mi solicitud.
 Notorio es que sin parte obtiene poder del de-
 funto Espino otorgado expresamente para la defensa
 de pleitos y dirección de asuntos posteriores a su muerte
 le instituyó su Albacea: ordenó que su esposa, por ca-
 recer de instrucción sea excluida de todo negocio: el Lega-
 tario D. Lorenzo Uglesias y Espino le confirió también
 el suyo: he aquí demostrado que mi Poderdante es el
 único y cabal representante de Espino de lo que se
 sigue que en este caso como en los demás de su clase
 a él solo debe considerarse parte, y él solo, puede
 aparecer a nombre de su Testamentario en juicio,
 y fuera de él. — Bajo esta verdad incontestable
 y constante, parece racional y justo que la pretensión

Espino &
 Bambam. ca. Julio
 31, del 837. Pre-
 sentado, y entrega
 del Juez de Paz Da
 Bern. Chavez p
 que lo dirija al
 J. Juez de Letras

Atencion del Superior Tribunal sea dividida en
Dos — es a saber — que lo que toca a Cabada
por 6 años 17 dias que ha prestado el Fisco sea
cumplido, cuestionado, o remuelto por el Jefe de Leg.
tras de Casamarea, y lo que a mi parte respecta, p.
V. que es su Jefe nato por que tiene Varrenda su vecin
dad en esta Provincia, y el Jefe de Com. de Casam
puede por si o abrogado perseguirlo, cumpliendo
con el antiguo y gral. principio, corroborado en
el SabioCodigo Santa Cruz, de que el actor ha de se
guir el fuero del Reo, y mi parte es en esta causa
la persona demandada, y como tal, no puede ni de
be someterse a la jurisdiccion de un Jefe extran
ya que la Cuestion presente no es contenida bajo
ningun territorio.

El cargo que el Superior Tribunal hace a
la Testamentaria de Cipriano y a mi parte, es pre
samente un Cálculo de lo que pretende cobrar bajo
un metodo Ordinario, pero habiendo objeciones que
oponerle, descargos que sustraerle, y otras cosas, en
yo lugar de tratar no es este, seria incompatible
una Sustanciacion en forma legal, si se consintie
ra que el Jefe de Casam^{ca} antienda de ella, por con
siguiente a V. toca pedir lo autor, y proceder en
Justicia, oyendo los Alegatos que yo alega y enton
ces la Cuentas sera liquidada, y el resultado
pautará sus posteriores determinaciones.

Estimar en el caso de que la liquidacion ha
ya en 2 de Mayo del 836, no es la unica obra
de este asunto: he dicho y repito que p.^a ventilar
lo es necesario poner en planta observaciones, ab
rir, Cuentas &c. — Si la deuda de 360 S. p. 3 r.
que se atribuye a mi parte por si, y la de 1496 S. 7 r.
por su Testamentaria fuera efectiva, y no obgeta
ble como lo es con razones fuertes y legales, no pre
tendiera que el Jefe de Casamarea, sobreesca de este
conocimiento, pues entonces pagar seria forzoso, y al mi
mo tiempo indiferente el hacerlo, por una u otra

mano; mas como no sucede asi, es preciso seguir la
 Instancia ante Juez competente y con las formali-
 dades de estilo, p^a que fenecido de una vez este ne-
 gocio entorpecido por un cumulo de Contrantes, no
 adolezca en la suscripcion de la mas pequena multitud.

Por otra parte el Auto de C^{da} de el C^{no} de 836,
 librado por los S^{es} del Comulado es denegado al Juez de
 Letras de Capamaria, baxa el errado concepto de que
 alli permanecen los Deudores, y siendo asi que las
 acciones de mi poderdante y del S. Escribano rati-
 can en esta Prov^a y que para cometer el cumplim^{to}
 del citado auto a aquel Juez, fue preciso adueir por
 fundamento el vecindario de los Deudores en aque-
 lla Provincia, claro es, que este mismo hecho, ra-
 tifica y protege mis acciones, desuete que la mu-
 tacion que solicito, es justa por la incompetencia
 que se da ~~era~~ en el Juez de Capam^a, y accidental, con
 respecto alas miras del Tribunal, reducidas a cobrar
 lo que se le debe.

La Hacienda de Claucon fue rematada
 en favor de mi pte. en 1. 828, con aprobacion supre-
 ma, fue suspensada su procecion por un equivo-
 co del Jovismo, y entorpecida despues por la acce-
 soria D^a Roca Moreno, seducida por el intruso
 Paredor D. Mariano Cabada, oponiendole arti-
 culos frivolos, de mala fe, y que solo han produci-
 do el dano del concurso, la ruina total del Fum-
 do, y el extraordinario atraso que ha padecido
 mi parte impendiendo gastos, y sufriendo males que le
 inferia la mala voluntad: Convenida por fin de
 que trabasa en su contra, derueto, y mi parte ha sido
 restituido a la procecion q^{da} se le habia usurpado: ha-
 go esta explicacion por que el oficio de los S^{es} del Comu-
 lado de 23, de el t^{to} del cor^{te} ano impone al Juez
 de Comercio el deber de ajustar la cuenta de Cabada con
 relacion al dia en que devolvio el Fumdo a mi parte,
 y en su pedim^{to} coneq^{te} ante el de Letras ha seguido
 que el 26 de Nov^o de 836, le fue entregada, cuando lo
 como su Apoderado p^a esta recepcion, tome pose-
 sion



Dos reales

Sello quinto, para los años de
1836, y 1837.

de ella el 7, de Diciembre, y la proceu-
cion final de la Escritura de Arriendo en
favor de mi Representado Otorgada a 3,
de Octubre de 896, dice asi: "Y con cuyas
referidas seis clausulas lo mencionado. Señores
" Prior y Conueles, dan en arrendamiento al
" Coronel D. Estanuel Espino, la Hacienda nom-
" brada Staucan, propia del Conueuo de Arce-
" dores al Banquero Juan de la Cueva, del que
" es Sindico dho Tribunal, por el tiempo y es-
" pacio de nueve años que empesaran a correr
" y contarse desde el dia en que tome posesion,
" segun y en los terminos a que se refiere la 1.
" Condicion. " A lo cual demuestra de un modo
convinciente que mi parte la posee del 7, de
Dic. de 896, a esta parte, y en ese supuesto se
ha pagado en Lima el 7 de junio del cor. t.
año el primer Semestre.

He demostrado clara y verdadera-
mente los poderosos motivos que me obliga
a solicitar la inhibicion del Juez de D.º de
Casamarca, con respecto a mi parte, y que
obligaran a V. a proceder del modo ya indi-
cado por ley de Justicia y de Ley, en cuya
fuera

A Usted suplico se sirva expedir del S. Juez de
Letras de Casamarca los Autos de la

Dos reales.



Sello quinto. para los años de
1836. y 1837.

Materia, para hacerse de su co-
nocimiento que le es propio, y p.^a que
ante V. se resuelva la cuenta asentada
la cuenta con datos positivos, y atendidos
las objeciones que ofrezco afin de que termi-
ne ya, este asunto, cuya paralización cau-
sa perjuicio e inquietudes. Pido justicia.
Juro en Arima de mi parte no ser de
malicia y p.^a ella. D.^a

José Maria Espinosa

Jur.^{do} de Leoras de la Prov.^a
Malgayoc Oct 20
337.

Pongase en Recurso con sus anexos, y debuelbase
toda al S.^r Juez reguiente con la nota respectiva, que
deudo vaion.

D.^r Jm. E.

Manuel Martinez

sin dros E.

Dos reales

2.º de mayo. Para los años de

1886 y 1887



Don Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...
 D. Juan de Dios...

Don Juan de Dios

[Signature]

Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...



27.

E. N. P.

Deputacion de Lem.

Casamancas Noche. 8, de 1837,

Mores ~~Procurador~~ del Tribunal de Consulado de Lima

Devuelto a V. E. el Expediente sobre cobro de arrendamientos atrasados de la Hacienda de Llaucan, con las dilig. que se han practicado de orden de V. E. Por el ver. el Tribunal lo que expone D. Mariano Cavada con los documentos que acompañan a su solicitud. Igualmente se responde a V. E. del expediente Numero de declaratoria que promueve D. Manuel Espino, el q. según mi concepto es solo con el fin de no satisfacer lo que debe por si, y como Representante de D. Pablo Espinoch. Sobre todo V. E. consus superiores facultades decidieran lo q. estimen arreglado, cumpliendo esta Deputacion con deber al V. E. que si no se toma medidas activas la deuda de arrendamientos se hará

incobrable.

Dion que. a V. E. L.

P. J. y C. L.

Nicolas Castaneda

S. P.
Elevado
Luz
Blanco -

Por recibido. Frased al Defensor del Concurso
10. Comandante de Lima Noviembre 25-857



Suila

S. Prior y Comules.

El Ferrocarril defensor del Concurso de Juan de
la fiebra en vista de estos autos dice: Fue para
evitar artículos, y dilaciones interminables, con
las que jamas podrá ponerse en claro la deuda
que resulte por arrendam.^{tos} atrasados de la Hac.
de Staucan contra los diversos locadores respon-
sables segun aparece en la liquidacion de 2. 8.
de este espdo, le parece oportuno q. los in-
terados - Asaber. la testament. de Espinosa
el Coronel D. Man. Espino, y D. Mariano Cava

28
va nombrasen un Apoderado en esta ciudad.
donde que presentando los documentos conducent.
se depure y liquide la deuda q. acada uno re-
sulte q. un fontanon q. se nombre a la sa-
tisfacion del Tribunal en quien concurrant
las circunstancias q. se requieren, a fin de
q. aclarando el credito liquido q. salga
esta operacion, se libren las providencias
executivas q. son conguientes: De este modo
terminara en asunto que hasta aqui ha
presentado dificultades insuperables, y el con-
curso tendra era mas p. distribuirse entre
los accionistas. Para conseguir este obse-
to, es de necesidad q. el Trib. p. la Nota
respectiva al Suo Diputado de Comercio
de Casamarca, q. ha intervenido en todo
lo concerniente al concurso, quien hara
saber a los susodichos deudores, nombren Apo-
derado p. el esclarecim. de sus creditos
verificandolo sin la menor demora, y en el
termino de la Ordenanza, bajo el apereci-
miento q. si no hacerlo asi se proce-
dera a la liquidacion por lo que resul-
ta de los Autos, sin que tenga lugar
excecion ni reclamo alguno. Pero el
Tribunal dispondra lo que estime

may Combien
Lima y Julio 2.º de 1838

Jorge Pezot

Yo, el infrascripto, como le pide Defensor. Comandante
de Lima, y Julio teniente del Subcomandante teniente
de Lima, y Julio teniente del Subcomandante teniente
de Lima, y Julio teniente del Subcomandante teniente

Siendo

No en 8.º de Julio
Referada de
en 8.º de Abril 839.



ESTADO POR=PERUANO.

Lima a 5 de Julio de 1838.

Señor Suo Diputado de Com.
de la Ciudad de Casamareca.

En el Expediente que remitió esa Diputación sobre el cobro de los adeudam^{tos} atrasados de la Hacienda de Taucan propia del Concurso de Juan de la Cueva, de que es Jefe este Tribunal, dio traslado al Defensor del Concurso, cuya contestacion, y proveydo en su razon es lo que sigue =

Señores Prior y Consules. Proveedor Defensor del Concurso de Juan de la Cueva en vista de los autos dice: Que p^{ra} evitar contiendas, y discusiones interminables, con las que jamas podra ponerse en claro la deuda q^{ue} resulte p^{or} adeudam^{tos} atrasados de la Hacienda de Taucan contra los diversos moradores responsables segⁿ aparece en la liquidacion de f^o 2^a de este Exped. se pa-
rece oportuno y los interesados a saber: la Intam. de Espinoche, el Coronel D. Manuel Espino, y D. Mariano Cavasa nombren un Apoderado en esta Ciudad, p^{ra} q^{ue} presentando los documentos conducentes, se depure, y liquide la deuda que adeuda uno resulte p^{or} un Contador q^{ue} se nombre de la satisfaccion del Tribunal, en quien comencian las Circunstancias q^{ue} se requieren, afui de que extorcido el credito liquido q^{ue} salga de su operacion, se libren sus providen-

... 58.
Cias executivas q son conuig: ^{tes} de las providencias,
este modo terminará un asunto q hasta aqui ha
presentado dificultades insuperables, y el Conuigo
tendrá en masa q distribuirse entre los acreedores.
Para conseguir este objeto, es de necesidad, q se
pase la nota respectiva al Jues Diputado de Comercio
de Casamansa, q ha intervenido en todo lo conferido
entre el Conuigo, q ha de saber a los dueños de
nombres Aprobados p el endosamiento de sus créditos
verificandolo, en la menor demora, y en el término
de la ordenanza, bajo de apercibimiento q de no haber
asi se procederá a la liquidacion p lo q resulte
los autos en q tenga lugar excoion in rebus
alguno. Pero el Tribunal dispondrá lo q estime
conveniente. Lima y Julio 2 de 1838. = Manab

En su virtud no duda el Tribunal
practicuen las diligencias a continuacion de la p
en el modo y forma a que se refiere lo pido
el Defensor del Conuigo, lo que ordenado se remite
V. remitir todo p los efectos conuigientes

Dij que a V.

Lindo de Membrana en Blanco

Ldo
Jues de Com. de Casamansa
Julio 21 de 1838

Cumplase lo mandado p los SS. q componen

Tribunal del Consulado de Lima; y respecto de hallarse ausente en la Prov. de Chota el S.^r Cor.^l D. Manuel Espino, díxasele nota con transcripción de la Sup.^a provid.^a q.^{ta} antecede, y de este Decreto, citandorele. p.^{ro} lo respectivo à su deuda, y la del fin.^{do} Cor.^l Espinach, como Abogado de este, y p.^{ra} ausencia del S.^r D. Mariano Cavada, à su esposa y Apoderada la S.^a D.^a Manuela Saldivar; agregandore la contestacion del mismo y dandore cuenta con todo. —

Castaneda

Antemi
Campo

En el mismo dia, y siendo como las dos de la tarde hize saber la provid.^a q.^{ta} antecede ala S.^a D.^a Manuela Saldivar, nombre de su esposa el S.^r D. Mariano Cavada, en su persona, doy fe

Manuela Saldivar
de Cavada Campo

Nota Con la misma fecha, se transcribio, como se prebiera en la ant.^a provid.^a doy fe
Campo



P. P.

Llancan Agosto 11. de 1838.

Al S. Jefe de Comercio de Casapamarca D. Nicolas Carrasquedo.

Contestando la nota de V. fha. 21. del pp. Julio, que he recibido con grave porreccion, digo: que quedo impuesto de que los S. S. del Tribunal del Consulado le ordenan a V. del propio mer, notifique a los Deudores al Concurso de Juan de la Cruz, por tiron de arriendos vencidos de la Hacienda de Llancan, para que nombren Apoderado en Lima, que concurre a la liquidacion que debe formarse; mas antes de todo acto es necesario, que se sirva V. hacer presente al Tribunal, que la Ferramentaria de Don Pablo Espinachi, puese, a pesar de los abonos que tiene, ser deudora conforme a las Escrituras de contrato que forman su cargo, que es lo mismo que repetidamente se tiene dicho por Escrito. Que yo no soy su Deudor direct, ni indirect, puesto que no he ocupado la Hacienda un solo Dia, ni antes, ni despues de hecho el remate en mi favor el ano de 28, que quedo builado por entonces, e inescrutable, a virtud del entorpecimiento que ocasiono la acreedora D. Rosa Moreno, y la entrega ordenada al S. General Cedeña, por el, a D. Mariano Cabada, verificada en 20. de Noviembre de 1830, cuyo periodo se desp. comen hasta 1. de Diciembre de 1836, siendo claro, que sino tiene abonos, es deudor hasta esta fha. - De ere entonces al presente, que yo la poseo no lo soy de

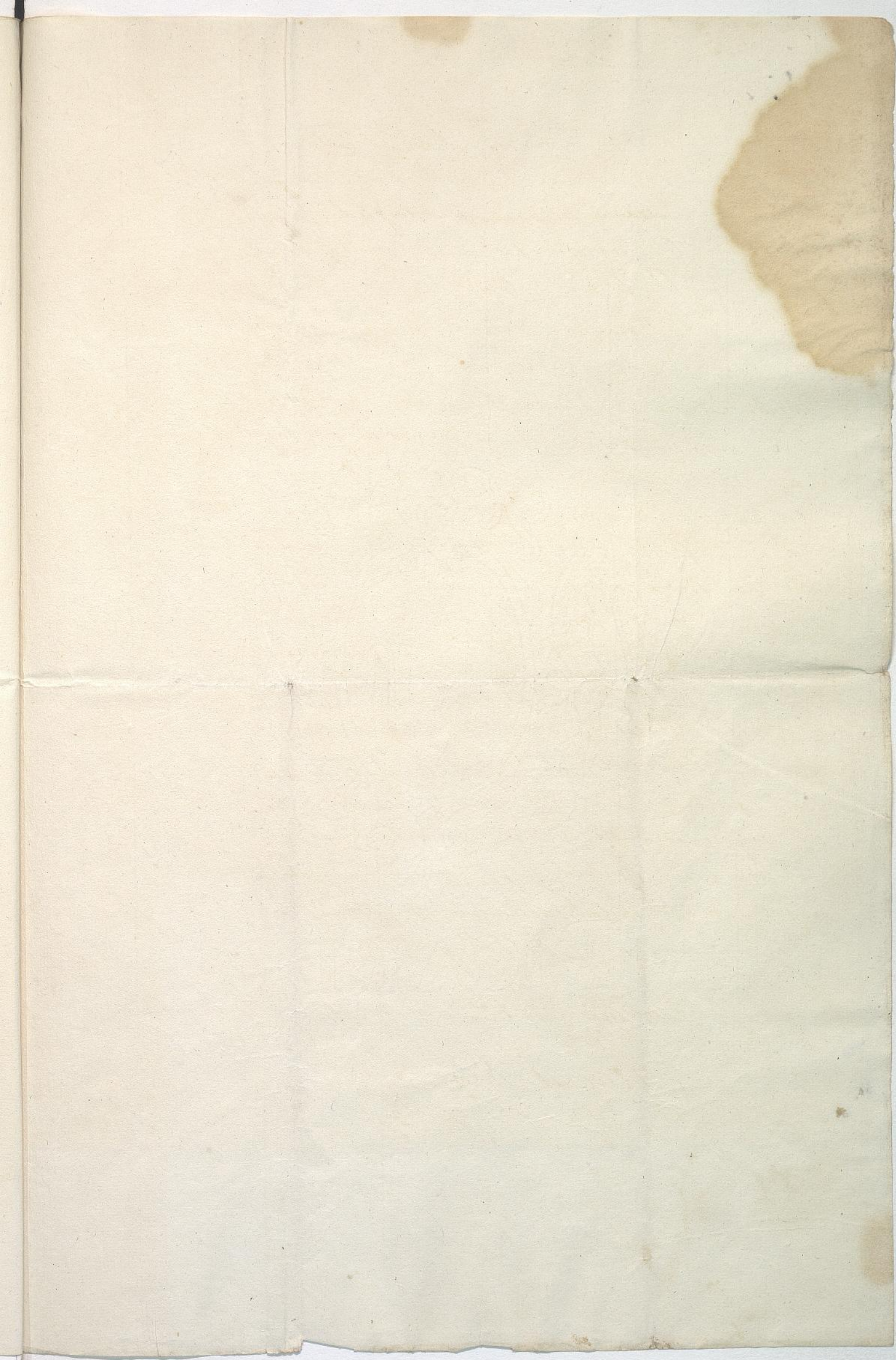
De un solo medio, como le consta al mismo Tribunal
aquien pago por Sementes antes de que se cumpla
algunas veces, y nunca despues de cumplidos; a pesar
del estado de completa ruina en que recibí el
fundo, como V. lo vio, y tocó.

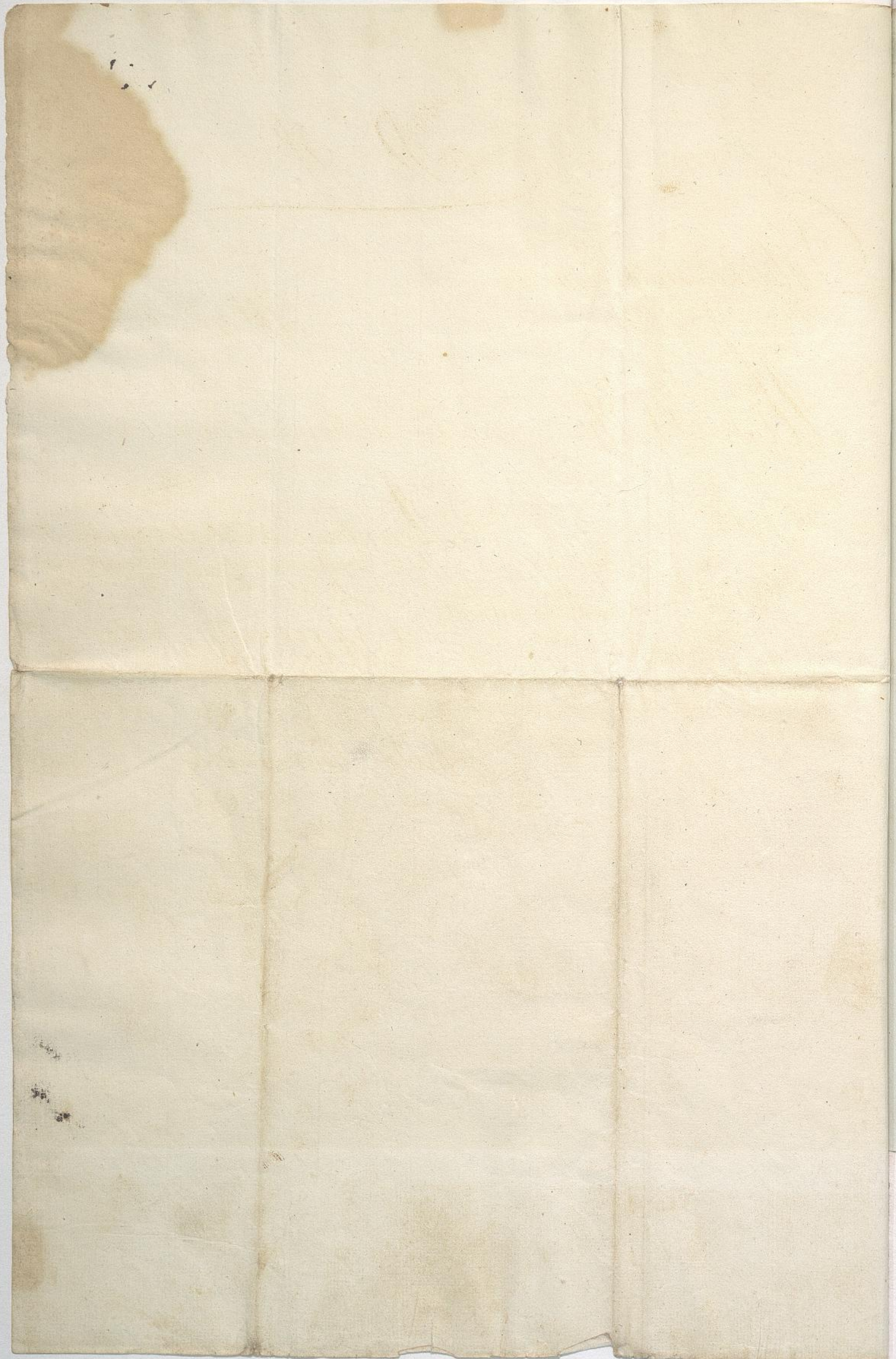
La Ferramentaria repite que ignora, si
debe o no, puer que la Cuenta está obligada
nombrar su Apoderado, buscandolo en Lima
donde no tiene relaciones de amistad, por cuya
causa le sería algo trabajoso encontrarlo; mas no
por eso se niega á esta acción fúcta, y encarga
solamente que no se estrane la pequeña demora
que debe haber; mucho mas quando las circuns-
tancias del dia no demandan en los negocios la
puntualidad respectiva, antes bien se entorpecen
á causa de la preferencia que merece la salva-
ción de la Patria.

Yo sigo á V. cleve á su compromiso esta
Nota, para que á virtud de su contenido, se sin-
va considerarme no Vendor, aguardando para
la liquidación indicada la concurrencia del
Apoderado, que indubitablemente nombrará la
Ferramentaria á D. Pablo Espinosa.

Dios que á V.

Manuel de Espinosa





D. P.

Diputacion de Comercio
de Casamareca.

Ab. 7. de 1839.

Atos S. Prior y Consules del Consulado de Lima

Acompaño a V. S. el expediente
seguido que no se ha verificado con anterioridad
sacando de haber entorpecido esto la comunicacion
con esa Capital.

Atos que a V. S.
S. Prior y Consules.

Amor. Castañeda

32

Wm. J. J.

Philadelphia at 12 o'clock
the 1st of January

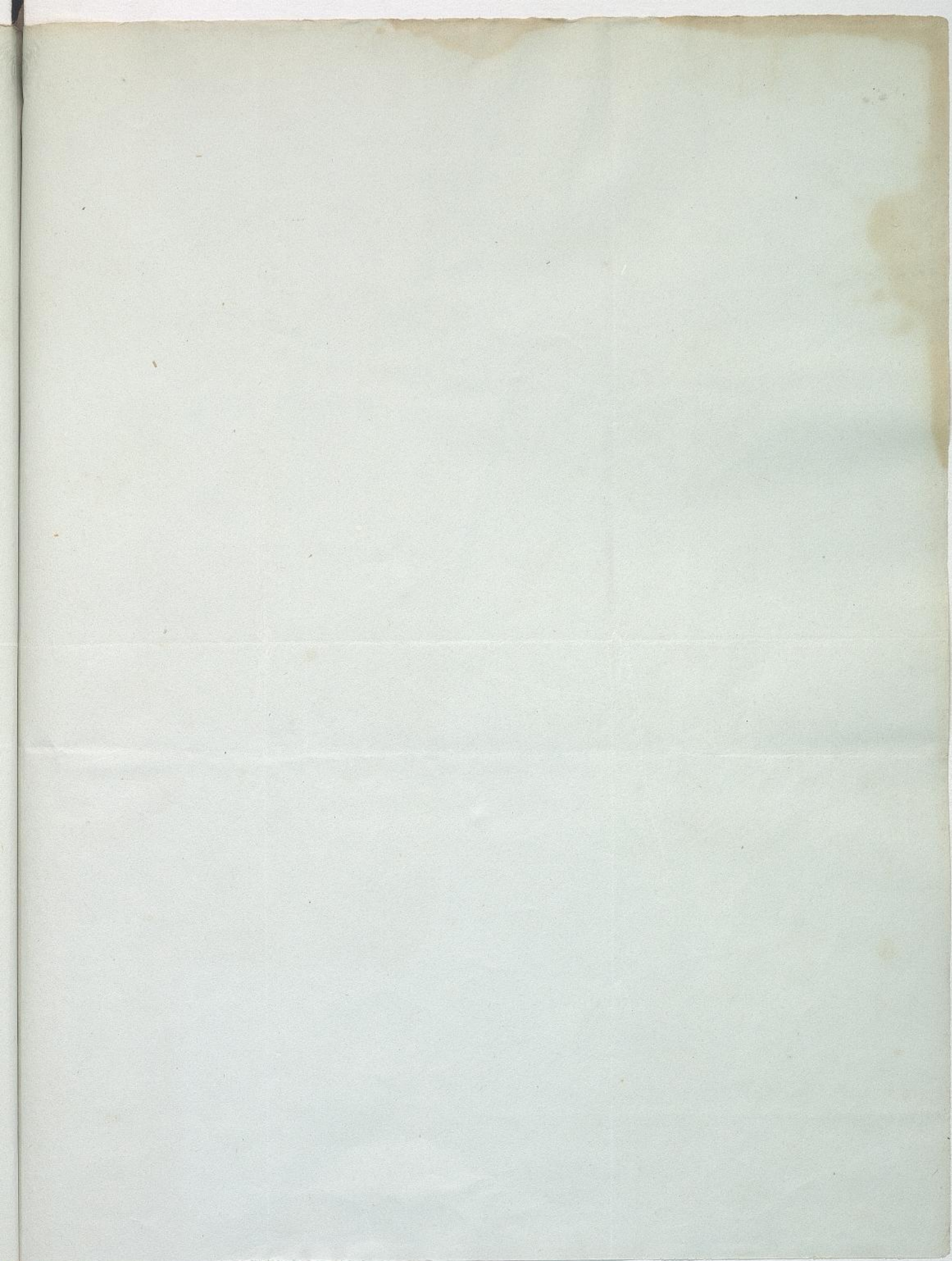
My dear Sir

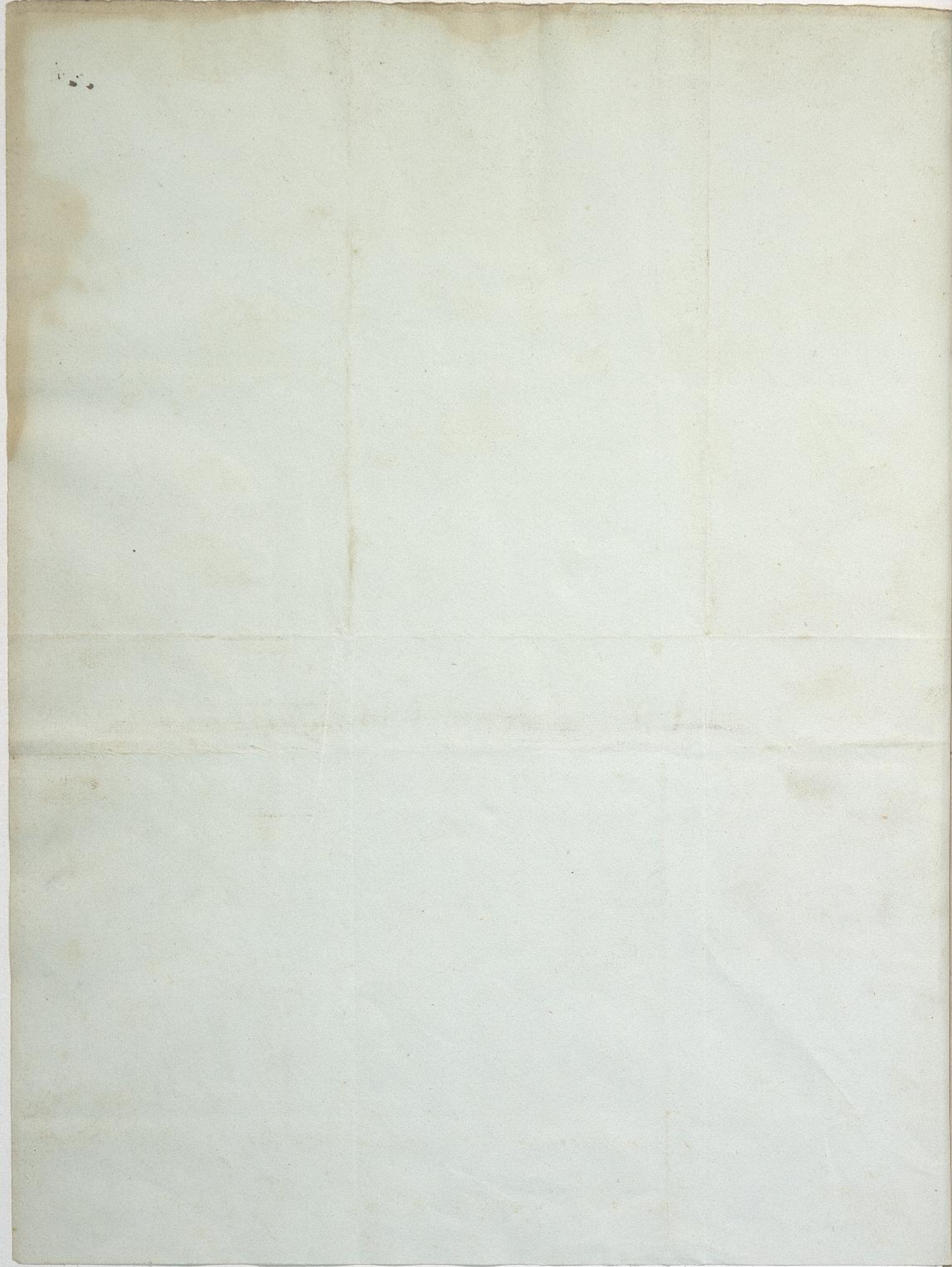
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 28th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,
Wm. J. J.

Charles C. Carter





Suplente. de Com.

Cajamarca Abril 23. de 1839.

Sr. Prior y CC. del Consulado de Lima

En contestac.ⁿ al de V.S. de 8. del co-
mune digo: Que ya habian llegado a ma-
nos de V.S. las diligencias q. remiti con es-
ta misma Jtha. practicadas, sobre q. los deu-
dores al concurso de Juan de la Cueva p.^r los
arrendam.^{tos} de la Htal. de Llaucan, ocuman
por si o sus representantes ala liquidacion
de los arrendam.^{tos} q. adeudan.

Dioz que. al S.S.

Sr. P. y CC.

Amor Castañeda

SI

Ycme

Barreda

Agregarse a sus antecedentes, y tengase
presente. Lima Mayo 25 / 839

Suile

Procurador de Cam.

Cafam. 25 de 1833

Al Sr. Jefe de CC. del Consulado de Lima

En contestacion al Sr. de 2 de 8 del 33
me he visto las diligencias y termino en el
to de la peticion, y en la causa p. la
para el concurso p. la de la causa p. la
de la causa p. la de la causa p. la
de la causa p. la de la causa p. la

Señal p. de 2 de 8

Al Sr. Jefe de CC.

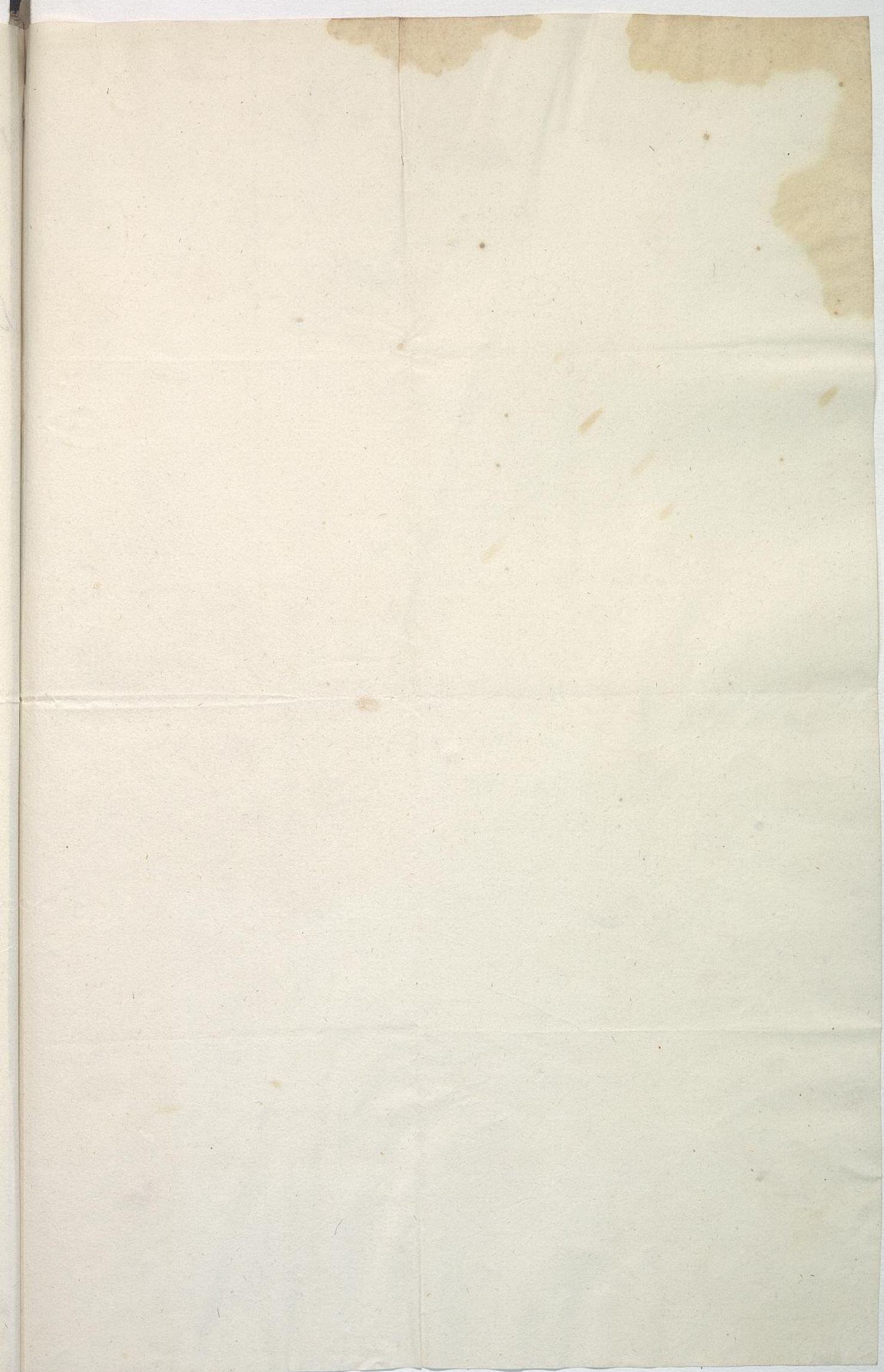
Atento al Sr. Jefe de CC.

Atento al Sr. Jefe de CC.

Atento al Sr. Jefe de CC.

Atento al Sr. Jefe de CC.

Atento al Sr. Jefe de CC.







J. S. Pizarro y Conde del Tribunal del Consulado

Nosotros los Ciudadanos Manuel y Jose Maria Espino Apoderados Reciprocos, vecinos de la Provincia de Chota del Departamento de la Libertad ante Vts. decimos: Que ambos en mancomuna in solidum, y cada uno de por sí, proponemos a Vts. que seguimos un periodo legal mayor en la conduccion de esta Hacienda de Llancon que poseemos en arriendo desde 7 de Diciembre de 1836 hasta esta fecha; y p.^o cuando se llegue el termino de arrendate en venta, operemos seguir en la locacion, en la misma cantidad de un mil y quinientos pesos anuales que tenemos satisfechos religiosamente, y con las mismas condiciones y calidades que constan en la Escritura autorizada que obtenemos, su fecha 3 de Octubre de 1836; y para lo que haya lugar conforme a dho. y al beneficio del Consuelo de Juan de la Cueva lo firmamos en la misma Hacienda de Llancon, ante un Jue de Paz del Territorio y Certigo, a 22. de Septiembre de 1845.

Manuel Espino y Jose Maria Espino

Presente fui Corral

Pedro Villanueva J. Manzaneros

Agre

S.S.

Barrada

Calderon

Asen

Dr. Lopez Luján

guere años antecedentes e informe la Fero
seria como defensor del concurso. Consulado
de Lima Octubre 7-1848.

[Signature]

[Signature]

S.S. Pius y Consules

La presente propuesta de D. Man. y D. José M.^a
no de continuar en el arrendam.^{to} de la Hacienda de
can perteneciente al Concurso de D. Juan de la
en los mismos terminos de la escritura con que la ha
en el periodo q.^{do} ha a concluir, pueden V.S.S. mand
si lo tienen a bien, se reserve p.^{ra} el tiempo del remate
segun su mandato y avisos puestos en la periodico
drá lugar el 1.^o de D.^{to} del corriente año.

Por los expedientes que se han agregado por la
tribuna mayor y que he visto por la primera vez, y
impuesto del cargo que existe vigente de veintiseis mil
trecienta noventa y dos p.^{as} por arrendam.^{to} de la Hacienda
geta a materia contra el mismo actual arrendatario
Man. Espino, por si, y como Abogado de D. Pablo Espi
y D. Mar. Cabada de año anterior, y tambien otros
Capitales de la referida Hacienda: estos expedientes se
paralizado hace algunos años, y contienen providen
que aun no han sido cumplidas. En el promovido
el Tribunal para el cobro de dichos arrendamientos, a
que en el año de 1838 ofreció Espino constituiria
apoderado en Lima que autorizado suficientemente
respondiera a los cargos que se le formaz hasta



no lo ha verificado, y es de necesidad que V.S. se dignen mandar, se intine al referido Espino a fin de que cumpla con hacer el nombram^{to} de apoderado en esta Cap^l. que autorizado legalmente pueda responder a los cargos que hay contra él, y la Testament.^a que administra, p.^a que hecho efectivo su pago puedan los acreedores al Concurso ser cubiertos en parte de sus acciones; salvo lo que V.S. se sirvan resolver. Secretaría Lima Octubre 22 de 1845.

Manuel Angulo

De conformidad con lo expuesto a el dictamen que antecede hagase en todo como a el se solicita. Viendo se al efecto la carta respectiva ala autoridad que corresponda para que notifique a D.^h ~~Manuel~~ Espino cumpla con constituirse apoderado que lo represente en esta Ciudad, y en quien se entienda el pago de la deuda pendiente. Lima Octubre 22. 1845. Lo berrad no vale.

S. S.

Barranca

Canaanda

Calderon

Arcua

Lopuedisfor

[Handwritten signatures and initials]

Se libro la carta, a que se refiere el antecedente

[Signature]

[Signature]

The 22nd 1844
 Dear Sir
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the above named matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I am, however, confident that the facts are as stated in the report. I am, Sir, very respectfully,
 Yours truly,
 J. W. Smith



Señores. Pro y Comunes.

El Defensor del Comercio de Tumbes de la Cueva
que suscribe ante V. S. en la forma debida dice: Por
hallandome en esta Capital d. Fe. M.ª Espino apa-
rentado de su Padre d. Manuel, y que segun las de
la materia ^{hay} congoja contra el, o que tiene que ver
poder tambien como albacea de d. Pablo Espi-
nosa, es de necesidad que V. S. se dignen recomen-
dar se entienda con el las providencias que hoy
pendientes, y que son pendidas de tiempo, constate
a los indicados congoja y resultan de la liquida-
cion y antes seguidas de, que hizo manifestar
repositora en el informe de f. p.ª ello -
A. V. S. suplica se dignen mandar segun solici-
ta, y es de f. p.ª d.ª

Manuel Espino

Como se pide. Lima Noiembre 22/

1845.

[Signature]

[Signature]

En veinte y ocho de Noviembre bien saber la
providencia que precede a d. Don Maria Espino
quien instando f. p.ª doy fee -

Espino

Neguerol

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



07
DE 1844 Y 1845.

MED.º R.º

Venerables Pios y Beneméritos

D. José María Espino hijo legítimo de D. Juan
el Espino como mejor proceda digo: Que
se me ha notificado por orden de V. S. S.
responda á mi se que cargos. Como
ignore cuales sean y careciendo de per-
sonería por no estar facultado expresa-
mente, debe este J. S. S. suspender
su providencia teniendo presente que
como Indio no puede ser juez
y que el actor cualquiera que sea de-
be seguir el fuero del demandado. Afecto-
to

V. S. S. Suplico, se sirva mandar se ague
que este recurso á lo de in ma-
f. n. teria y se tenga por no hecha
la notificación en mi persona, pues
an ex de justicia &

J. M. Espino

SS
Barrada
Calderon
J. Lopez Vizzo

queguen sus antecedentes como esta parte
solicita; y e fuerza de lo que espone tengan
le como no opuesto al senado a amende
ento que talia solicitud p, un recurso de
f³⁴ Comulado de Lima Diciembre 2- 1848.



Suñia

En el mismo dia mes y año hize saber al Dto. g. ante
se a Dn. Jose Maria Espino fienso de g. e. edifica

Expino

Suñia



Señores Prior y Condules.

Se presenta el
te Recurso con ceda digo: Que habiendose me notificado en
cargo hoy tres
el Día de milpondiera, á los cargos que se dice remul
ochocientos qua
renta y cinco de
que confitis-nis de Yancan, espone, que carecia de las
instrucciones y de la personeria sufi-
ciente á fin de que se evitase la nulidad
de cualquier procedimiento. Sin embar-
go han expedido V.S.S. una providen-
cia excluyendo me hasta del día que
tengo con cualquier ciudadano áhe-
cer propuestas para el remate que
se hinere, lo que me obliga á
reclamar del auto de V.S.S., ya porq.
no debe repetirse ninguna propuesta ni
á ningún portor, ya por que el haber
dicho la verdad no es razon para
que se me eschuya. En virtud
de lo suplico, q. temiendo me por no parte.

respecto de los cargos que contra
mi padre pueda hacerse, seme
tenga y reputa por portar por
Acaso en que turbare lugar el
te, presari es de justicia

Don Maria Espino

S. S.
Baranda
Carrameda
Cabrera
Asesor
D. Lopez Luján

Procediendo este Tribunal como esta misma
ponte ha reflexionado a otros recursos in
jurisdicción contenciosa, y en fuerza única
de las atribuciones económicas que le competen
como asindico, para arrendar, y prescribi
la merced conductiva del fundo, en cuyo caso
no debe admitir p.ª. Por lo que los deudos que
no hallan satisfechos sus créditos, como lo ac
sea la prudencia. - guardese lo proveído e
do del actual. Lima Diciembre 4 - 1848.



Siendo

En el mismo día mes y año lize saber el auto q.º antecede
a D. Don M. Espino, quien queda entorax de q.º Confie

Don Espino

Siendo

En virtud de q.º según se indica en la pro
denia anterior el auto no obra en este expediente
como tal, sino en virtud de las atribuciones
económicas q.º le corresponden como letrado, y es
necesario recomendar judicialmente lo que adeu
por arrendamiento don Manuel Espino y don
Mariano Labada; proceda el defensor del conu
a hacer las señalamientos correspondientes ante q.º



unvenga, para el cobro de dichos adeudos,
presentando todos los documentos y certifica-
tes necesarios, y habiendo este auto de bas-
tante autorizacion. Lima 6 de Diciembre de 1848.

J. S.

Barrada
Castaneda

Siulha

En dias del mismo mes y año hice saber el auto que
antecede a D. Manuel Angulo, como defensor del con-
curso firmo de que conste -

Siulha

Angulo

En dose del mismo hice otra como la an-
terior a D. Jose Maria Espino firmo de que
conste

Noguerol



...
...
...
...

[Signature]

[Signature]

...
...
...
...

[Signature]

...
...
...

[Signature]





Vuestros Príncipes y Consales

Se presenta ante
 Vuestro con cargo
 hoy tres de Setiembre
 de mil ochocientos
 y noventa y cinco
 a quien por propia
 dición de
 D. Mariano Rodríguez apoderado del
 Coronel D. Manuel Espino como me
 - arrendatario de Tancan cuyo fun-
 do se ha mandado sacar a remate
 en locación. Hallándose el bajo de mi
 representado en esta capital se le ha re-
 tificado respondiendo que se que cargo
 pero me teniendo poder en instrumien-
 tos cualquiera cosa que dijere
 sería aventurada. Sin embargo para
 que no se repunte esa escusa legal en
 interposición, se ha de servir V.S.S.
 mandar se me instruya de
 esos cargos para ponerlos en cono-
 cimiento de mi parte para que me
 remita las instrucciones, documentos y
 autorización necesaria con el objeto

de manifestar la buena fe con que
mi parte procede y el deseo que
anima de convenir al trat de
ella, para lo que sin d. p. otorga
que reconozco en V. S. mas jurisdic. q. la q.
he en competencia. Al efecto
desirva proveer con p. cada en justicia de - entre renglones
la competencia. Al efecto - vale

Mariano Rodriguez

S. S.

Baranda

Carranda

Caldenon

Asencion

J. Lopez Lison

Quiendo acercare el recurrente ala fernaria
a tomar las instrucciones que tubiere p. conveni
ente sobre lo cargo de que trata - quando se lo pro
veya en la fecha anterior de S. J. Jose M. Lys
no. formulado de linea judicial 4 - 1845.

Suilla

En uno de dichos autos y ante el autoradente de
to a Don el Mariano Rodriguez firmo de que - utifio -
Rodriguez

Suilla

PARA EL BIENIO
SELLO 6°



DE 1846. Y 1847.
MED. R. E.

S. J. Prior y Consules.

El defensor del Concurso, formado á los bienes del antiguo Banquero Juan de la Cueva, hace presente á V. S. que se ha perdido un Cuaderno de los Autos del mencionado Concurso. Contenia las piezas siguientes. Un despacho que se libró al Jues de Comercio de Cajamarca, á fin de que se notificase á D. Manuel Espino, constituyese persona que lo representase en el juicio que se le sigue, por pago de Cantidad de pesos, de Arrendamientos atrasados de la Hacienda de Llaucan. Despacho que se remitió por dicho Jues con la diligencia de notificación á Espino. Un escrito presentado por este hacienado reparos al cargo que se le forma por los Arrendamientos atrasados, y en el que pide además que se le admita como Pastor en el remate de la Hacienda Llaucan ofreciendo de arrendamiento, mil quinientos pesos (\$ 1.500.) anuales, y que mientras corre á su cargo pagará la misma Cantidad que es, en lo que la ha tenido durante el tiempo de la esca. A cuyo escrito se proveyó por el Jnat que se librase un otro despacho, á fin de que se le intimase por ultima vez, que

constituyese quien lo representase bajo
 apercibimiento de procederse en su
 rebeldia; y que informase el defensor
 del Conspuro: con el objeto de que se
 rehaga el referido Cuaderno perdido;
 ocurre á Vds para que se sirvan
 ordenar que el Escribano mayor; Cer-
 tifique la tenor de los hechos puntua-
 lisados; y que verificado esto, se me
 entregue para evacuar el infame
 A. V. M. Suplico, se sirvan proveer como lleb. pedia
 en justicia D. Lima Agosto 3. de 1846.

Manuel Argüello

[Signature]

S. S.

Barrida

Cabrera

Alvarado

F. Ovalle

Para de rehacer el cuaderno perdido,
 certifique en L. de el Sr. Mayor en los he-
 chos que se anuncian en el antecedente recuadro
 Lima Agosto cuatro de mil ochocientos cu-
 renta y seis

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sierva

[Large decorative flourish]

cumpliendo con lo mandado en el
 precedente Decreto. Lo que puedo certificar segun
 hago Vuelto con relacion a los hechos que se puntua-
 lizan en el antecedente escrito es, que efectivamente
 libro el Despacho a que se refiere. Que fue

[Signature]

PARA EL BIENIO

DE 1844 Y 1845

LOG.

MIDRE

alga para los Años de 1846, y 1847.

Debuelto: Que se presentó el Nuevo que se cita;
 sin Recordar si se mandó librar uno Despacho
 con la calidad á que se contrae lo expuesto por el
 Defensor del Concurso. Lima Agosto seis de
 mil ochocientos quarenta y seis

José Guadalupe del Suiñá

J. Prior y Consules

El defensor del Concurso Juan de la Fuente que suscribe
 ante V.S. parece y dice: Que este Expediente se ha
 formado con el objeto de rechazar el que se considera
 perdido, y en efecto así se ha logrado, por que con
 la certificación que antecede del Escribano mayor,
 está suficientemente probado, que el dicho Expediente
 contenia las piezas puntualizadas en mi anterior
 recurso, y que pendiente en un traslado que se
 me envió, paso á contestarlo.

Estando vigente los cargos que constan de
 Autos contra Don Manuel Espino por sí, y como
 Albacea de Don Pablo Espinas, por arrendamientos
 de la Hacienda de Taucan, correspondientes al
 Concurso, nada mas justo sino que Espino, con-
 teste á dichos cargos, ó en su reveldia se consideren
 aprobados por el, y se le ejecute á su pago; las
 contestaciones de Espino, á virtud de varios despachos

que se han librado al Ties de Casamarea solo han sido reducidos á ofrecer constitución Apoderado en esta Capital, que instando y autorizado suficientemente contestaría á las referidas cargas; mas en tanto tiempo transcurrido no lo ha verificado; en su virtud V.S. se han de servir en justicia mandar se libre un ultimo despacho con el referido objeto, y si su resultado fuere igual al de los anteriores, en reveldia de Espino, y por consentido los cargos ordenar el pago de la suma adeudada segun las liquidaciones que corren en Autos, y sin lugar de reclamo de ninguna clase.

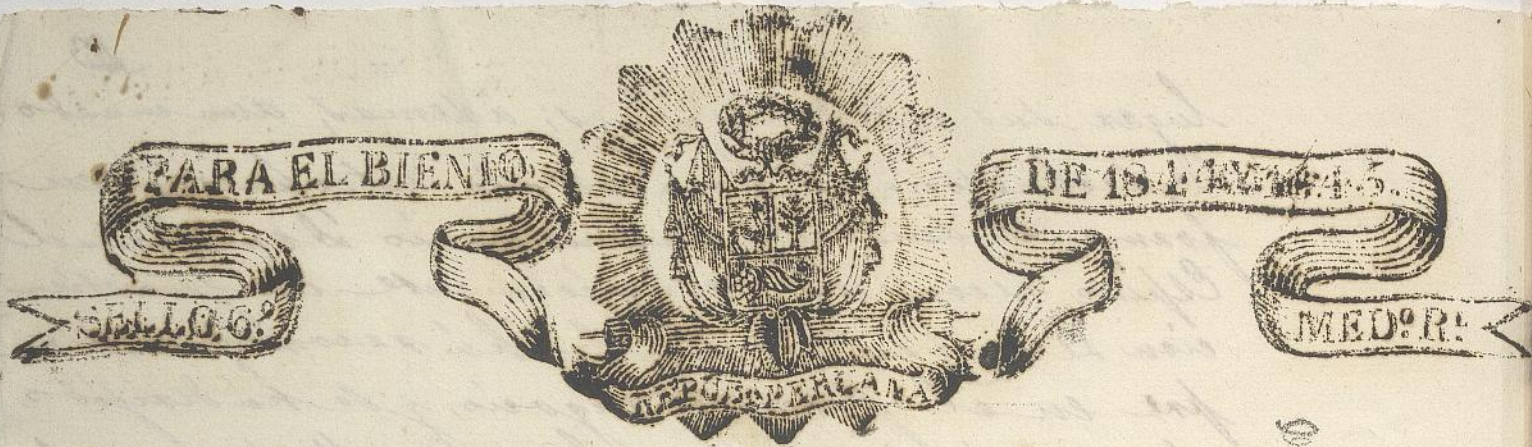
Habiendose venido la Escria de Arrendamiento de Yauca en 6. de Diciembre del Año 1845, es de absoluta necesidad que V.S. se sirvan ordenar se saque á nuevo remate, por que aunque esta providencia librada por V.S. en Nov. del año anterior de 1845, fue interrumpida por salicitudes del finado Don José Maria Espino, hijo de Don Manuel sobre declinatoria de jurisdiccion, y que motivo los Autos de V.S. de 4. y 6. de Diciembre de dicho Año de 845, V.S. estan en el caso de revocarlos, y en uso de la jurisdiccion en que ha estado desde tiempo inmemorial del presente Concursos, por autorizarlo asi la Real Cédula vigente de libran las providencias oportunas en favor de los intereses del Concurso, y que solicito en representacion de los Abogados, y habiendo ven á V.S. que el referido Don José Maria Espino, solo intento paralizar este negocio, y segun lo manifestó en sus escritos Carcela aun de personeria para representar por su Padre, y de ningun modo podian tener

43

lugar sus representaciones; además, aun cuando
la declinatoria hubiera estado interpuesta en
forma al deudor y arrendatario don Manuel
Espino, reconoce posteriormente la jurisdic-
cion del Jefe, como la ha reconocido siem-
pre en el presente negocio, y se ha dirijido
por medio de escrito haciendo propuestas
para que se le tenga por Pastor en el
remate, lo que equivale a un desistimiento
del artículo promovido por su hijo don
José María! en virtud de todo lo expuesto
concluyendo añadiendo a V. S. se sirvan mandar
librar el despacho que llevo pedido, y de-
clarandose con toda la jurisdiccion que le
concede la Real orden citada, ordenar lo
necesario para que se verifique el remate
en arrendamiento de la indicada Hacienda de
Taucan por ser así de justicia. Lima
Agosto 10. de 1846.

Manuel Espino

Considerando que D. Manuel Espino arrendatario que
era de la Hacienda de Taucan, cuando se trató de sacar a remate
el arrendamiento de esta por haberse venido el plazo en que la
tenia arrendada, y se le ejecutaba para que pagase lo que adeudado
por arrendamientos atrasados, se presentó ante el Jefe privar-
tivo de Hacienda para que formase competencia a este Tribu-
nal, respecto de lo que se han pasado varias notas al indicado Jefe
de Hacienda, en las que ha fundado el Tribunal la Competen-
cia que le corresponde para conocer en la Causa del concurso del anti-
guo Dueño Juan de la Cueva, y entos los incidentes de ella; que
nada ha obtenido contestación por el Jefe Negociado, lo que mani-
fiesta, que este se desentiende de llevar adelante la competencia, que
indebidamente provocó; que no se hade estar esperando por mas tiempo
la referida contestación, ya por que con el silencio se manifiesta
por el Jefe mencionado, la convicción que le asiste para no intervenir
en esta materia, y ya por que la Real C. en poner expedido el arren-

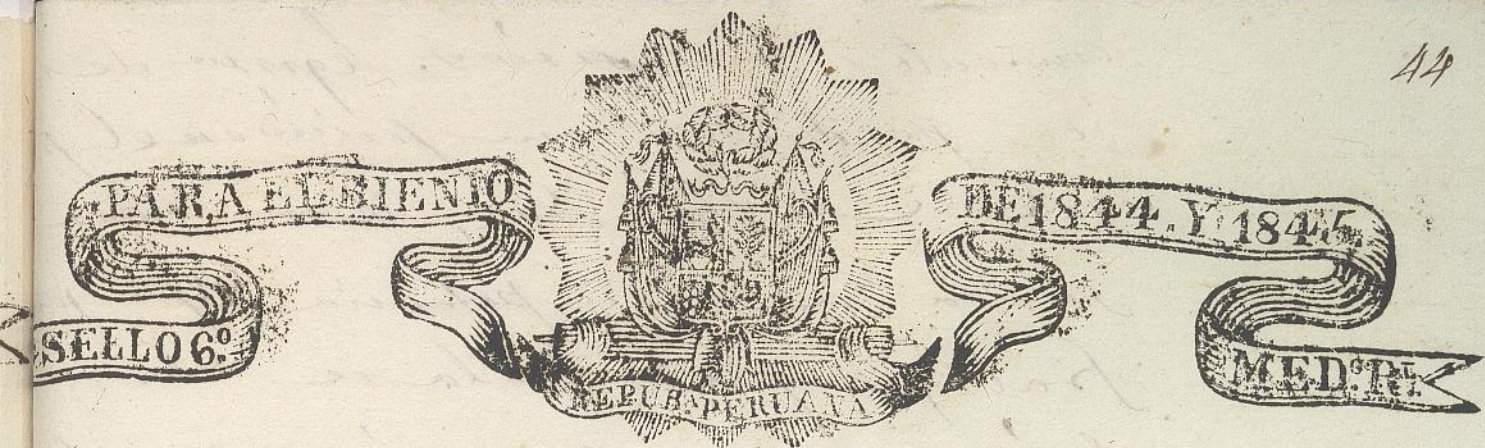


Valga para los Años de 1846, y 1847.

S. S.
Barruda
Calderon
Talamo
Asesor
D. Ovalle

dañando de la Hacienda perjudica notablemente los interese del conauro, lo que no debe permitir el Tribunal, que ademas de todo esto el citado Don Manuel Espino a cuya soliciud se provee la mencionada Competencia, se ha presentada posteriormente a este hecho al Tribunal, para que se le admita como postor en el remate del arrendamiento de la Hacienda, con lo que da a entender que se desiste de la Competencia que habia suscitado; que segun la Ley 18^{ta}. 8^{ta}. part. 5^a. cumplido que sea el plazo del arrendamiento deve volverse la Cosa arrendada, a su Señor; y por consiguiente este puede disponer respecto de ella lo que le parezca mas conveniente. Por estas razones, saguese denuevo a remate el arrendamiento de la Hacienda nombrada Nlanca, y afin de que llegue a noticia del publico fisenese Carteles en los lugares de Costumbre, y havisoj en los Periodicos; vniendose alos autos las propuestas que se hayan hecho, y las que en adelante se hicieren, para en su vez proveer lo que convenga, segun lo que en ellas se ofresca. El fin, por finio Vitearse Despacho dirigido al Ties de Comercio de Casamarca, afin de que se notifique al citado Don Manuel Espino constituya apoderado que lo Represente en esta Capital, para que con el se haya de seguir el juicio sobre el pago de lo que adenda por arrendamientos atrasado de la Hacienda Nfenda de que se le hace cargo bajo apercebi- miento que no verificandolo a buelta de correo se proce- dera en su Nfedia, parandole el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Conulado de Lima y Agosto once de mil ochocientos quarenta y seis.

Suilla



alga para los Años de 1846, y 1847.

Señores Prior y Condes

Don José Domingo Sánchez a' rae del
 Señor Coronel D. Manuel Espino arren-
 datario y meliorante de la Hacienda
 de Yancan como mejor proceda digo:
 que en el Comenio del Sabado veinte y dos
 aparece un edicto anunciando el rema-
 te en arrendamiento de la referida Ha-
 cienda para el día doce del proximo se-
 tiembre. Habiendo remitido mi parte a
 su mismo hijo á este Capital para
 que entendiera en todos los nego-
 cios relativos a Yancan, falló subita-
 mente en menos de doce horas.
 Este motivo inesperado ha sido la
 causa de no haberse agitado las dife-
 rentes amones innuadas contra la Ha-
 cienda de Yancan, pues ha sido preci-
 so poner en conocimiento del mi
 parte todo lo ocurrido para que
 remita todas las instrucciones y

umento necesario. Segun debe
ber pendiente un juicio en el pro
gato de Hacienda, de no estar
suelta la competencia de por pe
Fral y de que nada se debe ni p
de innovar, no presumi, que este
Tribunal de hecho resolviera la
competencia, como ha sucedido ya
ta por el edicto; mas para evitar
los perjuicios que pueden sobre
venir de una medida tan inte
restosa ocurre a V. S. manifestand
le el impedimento que tienen para
proceder en este negocio.

La competencia es un pleito so
bre jurisdiccion. Por ella, el fuero
que la entabla, demanda la ju
risdiccion que juzga convenirle
pero esta demanda suspende el ju
icio de la jurisdiccion, la hace in
fusa y mientras no se resuelve
por el Tribunal Superior, el fuero
que la provoca no puede conocer
sobre lo principal, para evitar
motus sea fuer y parte, que
se desposea al otro fuero de la ju
risdiccion que le corresponde y q

45.

se atague la atribucion de ^{45.} ~~dirimir~~
la que compete al Tribunal Superi-
or. La pena del fuero que entablada
una competencia provee sobre lo prin-
cipal de la causa es la de per-
der el dño que pudiera tener pa-
ra conocer en ella segun lo
dispuesto en la ley 1.^a tit. 34 lib. 11 de
la Nov.^a Mas razones permaden
que el edicto no puede tener efec-
to y que por haberlo publicado ha
perdido cualquiera jurisdiccion que
pudiera haber y que desde fue-
go descomosco por estar radicado el
juicio en el pago de Hacienda, en
virtud de ser acreedor el Fisco
Peruano por un principal corres-
pondiente a la Inquisicion. Y am-
quando nada de esto hubiera el
edicto no es justo: 1.^o porque pa-
gado el ultimo semestre le corres-
ponde aun parte el año de la
relocacion tanta: 2.^o porque no pue-
de rematarse la Hacienda sin tasa-
cion de mejoras y capitales para
que conocida su importancia sea



Valga para los Años de 1846, y 1847.

pagada conforme a la escritura

En fuerza de estas razones

Ab. S. S. suplico, se sirvan suspender el edicto y remate indicado, sobre ser en lo absoluto en el conocimiento de este negocio y declarar impedido al Sr. Calderon, que se opuso a recibir el último tomo y que manifiesta tener interés en la Hacienda de Yauca, por estar esde continua Lima y Agosto 24 de 1846

José Dom. Taubert

S. S.
Barrera
Valencia
Asesor
D. Ovalle

Para de proveer lo que correspondiera, sobre la petición principal de este recurso, informe previamente el Sr. Consul de Juan de Dios Calderon. Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y seis

[Signature]

S. S. P. y C.

[Signature]

Cumpliendo con el auto del Sr. J. de ante de ayer lo que informa es q' antes de proceder a firmar la escritura de p' los arriendos de la Hacienda de Yauca, quisiera tener en cuenta de que este hecho no perjudicaría al remate de dicha Hacienda p' lo q' no tengo ni puedo tener interés en ella. Lima Agosto 27 de 1846

Calderon



S.
Queda
P. Lino
A. Lino
D. Ovalle

y Victor: por lo que resulta del Informe que acompaño, se declara ex-
pedido al Sr. Consul Don Juan de Dios Calderon, lo que se ha aca-
bado; y calificando, traigase para proveer, sobre los otros extremos
de la petition. Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta
y seis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En veinte y ocho del mismo mes y año hice saber el
auto q. antecede al Sr. D. Jose Domingo Sanchez firma

de que certifico
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. L.
Barrida
Calderon
Solano
Lino
D. Ovalle

Informe al Defensor del Comercio sobre el contin-
do de lo principal del Edo del puerto. Lima y
Agosto veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta
y seis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE 1846 Y 1847
DOS



PARA EL BIENIO
SELLO 60

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

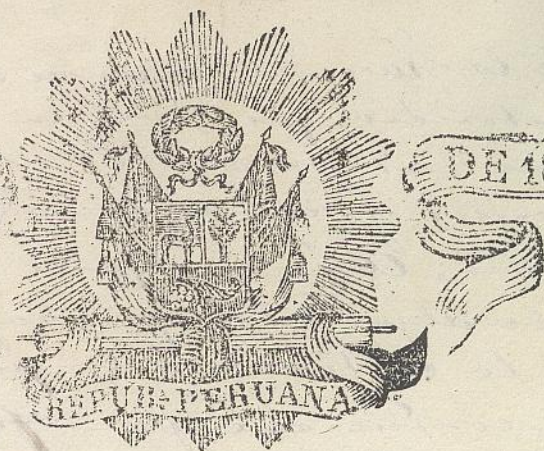
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844 Y 1845.

MED.º R.º

J. Prior y Consules.

El defensor del Concurso del Banquero
D. Juan de la Cueva ante V.ª f. dice: que para
cumplir su auto de 29 de Agosto pp.º ha tenido a la
vista los respectivos a este Concurso — habiendo encon-
trado entre ellos el expediente que se consideraba per-
dido, y que motivó su escrito de f. 41; No podía pre-
sentarse en mejor oportunidad que ahora en q. debe
hacerse mérito de las solicitudes de D. Man. Espino,
que se hallan en oposición con la que a tu n.º se
hace sin personería D. José Dom. Sanchez. La simple
lectura de los escritos de Espino y las exposiciones
del que suscribe de f. 41 y f. 42, son bastantes p.ª per-
suadirse de la justicia con q. el Tribunal ha cape-
dado el auto de f. 43.

D. José Domingo Sanchez se presenta por un
cansado escrito, que se reduce a negar al Tribunal la
jurisdicción que tiene en este Concurso, suponiendo
existente una competencia q. ha desaparecido, y q. si
bien se comprende su solicitud, no tiene otro objeto
que la paralización y entorpecim.º del remate en ar-
rendam.º de la hacienda, con perjuicio de los inter-
eses del Concurso. Esta solicitud, deben V.ª f. decla-
rarla sin lugar, primeramte. por carecer abso-
lutamte. de personería en este negocio el indicado
Sanchez; y por que su pretension es opuesta en-
teramente al mérito de los Autos, y a la just.ª que
asiste en favor de los intereses q. en este Concurso.

D. Manuel Espino, arrendat.º de la
hacienda de Yauca, sujeta materia, está
llano y convenido en el remate del arrendam.º

de la Hacienda, reconoce al Tribunal con la
autoridad que tiene en este negocio, y ante él
hace sus propuestas como se ve por sus
escritos y demás documentos firmados de su
puño; Así, cualquier solicitud de Sanchez
ó de algun otro que bajo su nombre solici-
te lo contrario á lo que él mismo pide, de-
be considerarse por falso, y cuando lo haga
como Sanchez, sin personeria y sin instan-
cias como él confiera, debe reprocharse co-
mo supuesto y de mala fé; el arrendamto
de la hacienda, le conviene al Concurso, y tambien
á Espino para poner con título legal, si se ad-
miten sus propuestas — Y si tiene traspa-
sos propios, esto no es obstáculo, sino cosa se-
cundaria al remate, y para el tiempo de la
entrega. En virtud, pues, de estas razones —
el defensor del Concurso, que suscribe, con-
cluye reproduciendo sus peticiones de f41 y
f42, y pide á Vff. que en mérito de todo lo
manifestado, se sirvan declarar sin perso-
neria en este asunto al mencionado D. José
Dom: Sanchez, y sin lugar en solicitud,
ordenando se lleve á efecto su auto de
11 de agosto último corriente á f43. por
ser conforme á justicia. Lima Set. 10.
de 1846 —

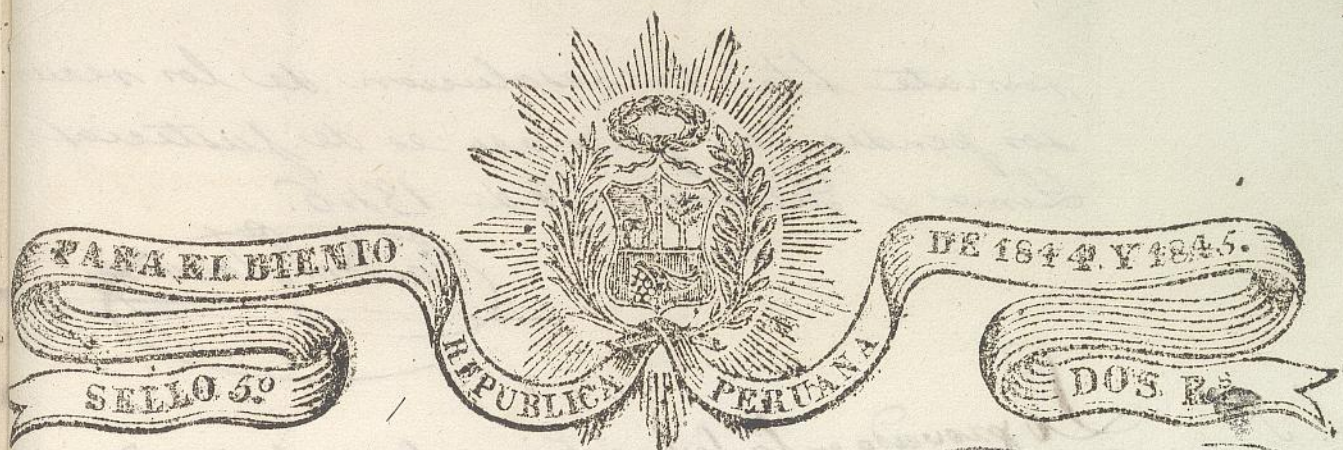
Manuel Aguila

S. S.

Barrada — Cabrera — Solano —	Auto. y Victor: atendiendo á los fundamentos, en que se apoya el auto de 11 de agosto último; y á que el Procurador que representa por don Ma- nuel Espinosa, lo hace sin el consentimiento de la parte, Llevase á debido efecto el mencionado auto, sin embargo de la exposición de don Juan Cruz y mates que se declara sin lugar. Lima y Setiembre diez de mil Ochocientos cua- renta y seis —
---	---

[Signature]

Siulva



Valga para los Años de 1846, y 1847.

J. Prior y Consules.

D. José Domingo Sanchez á nombre del J.^r Coronel D. Manuel Espino, en el expediente pre. el remate de la Hacienda de Glauca, y lo de mas deducido digo: que sin embargo del recurso que he presentado con el fin de impedir el remate en arrendam^{to} ya por estar pendiente el artículo de competencia con el Juzgado de 1.^a instancias de Hacienda, ya por que el remate no puede hacerse mientras no se hagan las declaraciones que tengo pedidas sobre las mejoras, abalio y pago de capitales existentes, y rebaja p.^r los daños y perjuicios causados p.^r la guerra. Et fin pues de evitar la nulidad del remate á causa de estar pendientes los recursos referidos, me opongo por ahora á que se haga hta. q.^{se} resuelvan dichos recursos, lo cual será ventajoso y facilitará el remate en el tiempo y caso en que deba hacerse; pues difícilmente habrá postor ignorando los desembolsos que tiene que hacer, e ignorando el resultado de las gestiones pendientes. Al efecto

M.H. Suplico se sirvan ordenar, se agregue este recurso á los de la material; tener por interpus-
ta la oposición, y suspender p.^r ahora el

remate hta la resolution de los recur-
sos pendientes, pues asi es de justicia
Lima y Setiembre 9 de 1846.

Domingo Sanchez

S. S. Lo proveido en la fecha. Lima, y Setiembre diez de mil

Barrada

Cabrera

Polanco

Delosantos, enmanera y en

[Signature]

Suila

hoyce el mismo mes y año hize saber el antecedente
Decreto, y he Referente al Procurad^r D. Jose
Domingo Sanchez firmo de q. Certifico

[Signature]

Suila



J. J. Prior y Consules

Don Juan Salinas del modo que mejor pro
seda en derecho ante V.S. digo: que sabien
do que para el cose del pte mes, se ha se
ñalado el remate en arrendamiento de la
Hacienda de Glancan ~~seta~~ ^{to} en el Departam.
de la Libertad. Provincia de Chota, me pre
sento como visitador al indicado remate
y ofresco de fiadores en mancomun enro
lidun a los Señores D.ⁿ Anselmo, y D.ⁿ
Miguel Salinas quienes en señal de
su allanamiento a responder por los
arrendamientos y Capitales que se me
entreguen firman conmigo este recurso
por tanto

A.V.S.

Suplico se sirban concederme como
visitador a dicho arrendamiento de
Glancan por ser de justicia

Miguel Salinas Juan Salinas
Anselmo Salinas



Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, de la ciudad de San Juan, P.R., por medio de su abogado, don Juan de Dios, comparece ante el Sr. Jefe de la Audiencia de San Juan, P.R., y declara que es propietario de una finca sita en el barrio de San Juan, P.R., y que desea venderla a don Juan de Dios, por el precio de \$100.00. Y para constancia, declara que es de su voluntad y consentimiento, y que no tiene ninguna reserva ni condición alguna. Y para constancia, declara que es de su voluntad y consentimiento, y que no tiene ninguna reserva ni condición alguna.

Atestado en la ciudad de San Juan, P.R., a los 10 días del mes de Agosto de 1846.

50

Woburny Agosto 29 de 1846
Honor don Juan Salinas

Amado Hermano Juan
He sabido con bastante evidencia y firmes
evidencias la Hermandad de Huacana. Se acuerda de
governar todo pronto a punto con firma
en los asuntos y tambien en los capitales
se funda tener la Hermandad: pues de todo lo
se acuerda esta pronta con firma
He de lo mismo como te dice tambien

Hermano y
 J. Martin Salas

Handwritten signature in brown ink, featuring large, flowing loops and flourishes. The signature is written on aged, slightly stained paper. There are faint, illegible markings below the main signature, possibly bleed-through from the reverse side.

50
Don Juan Belmas
Lima





Valga para los Años de 1846, y 1847.

J. J. Prior y Consules.

D. Juan Salinas del mejor modo, que proceda en derecho ante V. S. digo: que sabiendo que para el 12 del pte. mes se ha señalado el remate en arrendamiento de la Hacienda de Hlaucan, sita en el departamento de la Libertad, Prov.^a de Chota, me presento como licitador al indicado remate, y ofrezco de fiador al Sr. D. José Martin Salas, propietario de los fundos y Capitales de Motocachy y Huacatambo, quien en señal de su allanamiento a responder por los arrendamientos y capitales, que me se entroquen, me dirige la carta, que acompaño a este recorro. Por tanto

A. V. S. Suplico se sirva considerarme, como licitador a dicho arrendamiento de Hlaucan, por ser de justicia.

Juan Salinas

SP
Mano de
Caldes
Pianca

Dr. Aguirre
Dr. Oballe

Se presento con los Documentos que se acompañan, y se rubrican, agregarse al expediente del Remate, y tengan presente en sus oportunidades, Lima, y Septiembre dias de mil ochocientos cuarenta y seis.

[Handwritten signature]

Siulca

18/4



Valley Park, Tenn.

Sept. 18, 1884

My dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst.

in relation to the matter of the purchase of land for the purpose of

establishing a national park in the State of Tennessee.

I am sorry to hear that you are unable to visit the land in question.

I have, however, been able to examine the same, and find it to be

well adapted for the purpose of establishing a national park.

I have, therefore, been able to make a preliminary report to the

Department of the Interior, and I am sure that you will be

satisfied with the result.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

John W. Foster

Secretary of the Interior

Washington, D.C.

Enclosed find a copy of the preliminary report.

Very respectfully,
John W. Foster